

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT)

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT).

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 014/2021 de fecha 07 (siete) de enero de 2021, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, notificado el mismo día, al **C.P. Cuauhtémoc Gutiérrez Espinosa**, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), lo anterior se radicó bajo expediente número **(XIV) FS/20/19**.

La Auditoría a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima estuvo a cargo en el Área Financiera del C.P. Brenda Elizabeth Figueroa Michel, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el Área de Desarrollo Urbano Mtro. Jorge Alberto Guzmán Cervantes, Auditor de Obra Pública "B" y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

II. MARCO METODOLÓGICO

La fiscalización de la Cuenta Pública, a que se refieren los artículos 36, 95 y 116, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". También contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión del Ente Fiscalizado, y en caso contrario, se promuevan las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, fiscalización y control del Ente Fiscalizado.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las diferentes áreas del Ente Fiscalizado con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicadas en la información vertida en la cuenta pública del Ente Fiscalizado, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración del Ente Fiscalizado, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria,

fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado. De todos los actos generados en los procesos de revisión y fiscalización, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar los procesos de revisión y fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables del Ente Fiscalizado conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2020, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio número DPL/1971/2021, firmado por la **Licda. Dalia Guadalupe Salazar Zamora**, en su carácter de Directora de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Tecomán, Colima. (COMAPAT)
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2020**

Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$8,105,429.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$14,893,705.00
Derechos a recibir bienes o servicios	\$1,181,328.00
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total activo circulante	\$24,180,461.00
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$202,498,520.00
Bienes muebles	\$12,665,193.00
Activos intangibles	\$352,889.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$3,166,282.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
Total activo no circulante	\$218,682,884.00
Total activo	\$242,863,345.00
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$120,120,360.00
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$400,000.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$0.00
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$366,741.00
Total pasivo a corto plazo	\$120,887,101.00
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total pasivo a largo plazo	\$0.00
Total pasivo	\$120,887,101.00
Hacienda pública/patrimonio	
Hacienda pública/patrimonio contribuido	\$196,720,553.00
Aportaciones	\$196,720,553.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Hacienda pública/patrimonio generado	-\$74,750,775.00
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	-\$316,804.00
Resultado de ejercicios anteriores	-\$74,537,244.00
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$103,274.00

Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total hacienda pública/patrimonio	\$121,969,779.00
Total pasivo y hacienda pública/patrimonio	\$242,856,880.00

**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Tecomán, Colima (CAMPAT)
Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2020**

Concepto	Importe (pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de gestión	67,512,423.00
Impuestos	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$64,239,605.00
Productos de tipo corriente	\$29,593.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$3,243,225.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,312,705.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Fondos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones	6,312,705.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Otros ingresos y Beneficios	41,726.00
Ingresos financieros	\$0.00
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del Exceso de estimaciones por Pérdida o deterioro	\$0.00
Disminución del exceso de provisiones	\$0.00
Otros ingresos y Beneficios varios	\$41,726.00
Total Ingresos y Otros Beneficios	\$73,866,854.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de funcionamiento	\$69,687,568.00
Servicios personales	\$39,053,931.00
Materiales y suministros	\$2,971,230.00
Servicios generales	\$27,662,407.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$186,981.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$186,981.00
Pensionamientos y jubilaciones	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Intereses de la deuda pública	\$0.00
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costos de coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Inversión Pública	\$3,686,659.00
Inversión pública no capitalizable	\$3,686,659.00
Total Gastos y Otras Pérdidas	\$73,561,208.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	305,646.00

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

La deuda a corto plazo reportada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se integra de la siguiente forma, Cuentas por pagar, Pasivos Diferidos y Otros Pasivos a corto plazo es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$120,120,360.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	\$400,000.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$366,741.00
Total	\$120,887,101.00

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), para el ejercicio fiscal 2020, fueron por la cantidad de \$70'315,936.52 pesos; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto número 174, en el cual consta la aprobación de los de ingresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT) para el ejercicio fiscal 2020, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 21 de diciembre del año 2019.

Durante el ejercicio fiscal 2020, la hacienda pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), obtuvo ingresos por la cantidad de \$78'662,387.00 pesos; comparándolos con los estimados en su presupuesto de Ingresos

aprobado para el ejercicio fiscal 2020, que fueron de la cantidad de \$70'315,937.00 pesos, se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de \$8'346,450.00 pesos, monto que equivale a un incremento de un 10.61% respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2020; variación que se muestra a continuación:

Concepto	Ingresos Recaudados del Ejercicio (pesos)	Presupuesto de Ingresos Aprobado (pesos)	Diferencia (pesos)
Derechos	\$64,239,605.00	\$70,315,937.00	-\$6,076,332.00
Productos de Tipo Corriente	\$29,593.00	0	\$29,593.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$3,243,225.00	0.00	\$3,243,225.00
Servicios y Otros Ingresos	\$25,235.00	0	\$25,235.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$11,124,729.00	0	\$11,124,729.00
Suma	\$78,662,387.00	\$70,315,937.00	\$8,346,450.00

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), para el ejercicio fiscal 2020, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$70'315,938.00 pesos; mismo que fue aprobado en Acta de Sesión del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), número 02/2020 de fecha 21 de Febrero de 2020, Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos devengado durante el ejercicio fiscal 2020 por el Ente Fiscalizado, mismo que fue de la cantidad de \$74'251,990.00 pesos; se muestra una erogación mayor de la cantidad de \$3'936,052.00 pesos, misma que representa un gasto mayor equivalente a un 5.59% del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2020; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Concepto	Presupuesto de egresos 2020 Autorizado (pesos)	Egresos Devengados del ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$39,522,200.00	\$39,053,931.00	-\$468,269.00
Materiales y Suministros	\$3,798,052.00	\$2,971,230.00	-\$826,822.00
Servicios Generales	\$22,758,185.00	\$27,662,407.00	\$4,904,222.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00	\$186,981.00	\$186,981.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$2,237,501.00	\$50,004.00	\$2,187,497.00
Inversión Publica	\$0.00	\$4,327,437.00	\$4,327,437.00
Deuda Publica	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00
Sumas	\$70,315,938.00	\$74,251,990.00	\$3,936,052.00

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados y del egreso ejercido de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, ambos durante el ejercicio fiscal 2020, mismos que se indican a continuación:

a) Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoría (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos:			
Ingresos Propios	78,637,152.00	\$48,722,550.18	62%
Ingresos Por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	25,235.00	25,235.00	100%
Suma	\$78,662,387.00	\$48,747,785.18	62%
Egresos:			
Recursos Propios	\$69,937,372.20	\$53,369,501.08	76%
Aportación Federal	\$320,389.23	\$0.00	0%
Recursos Municipales	\$307,566.13	\$0.00	0%
Remanentes de Obra 2019	\$3,686,658.87	\$0.00	0%
Suma	\$74,251,986.43	\$53,369,501.08	72%

b) Desarrollo Urbano

Concepto	Universo	Muestra auditada	Representatividad de la muestra
Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos			
Autorización de entronques colectivos de agua potable y drenaje	6	6	100 %

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT) mediante oficio **888/2021**, de fecha 06 de julio de 2021, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el **C.P. Cuauhtémoc Gutiérrez Espinosa**, Director de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), el 08 de julio de 2021 a las 15:00 horas en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 66 observaciones financieras de las cuales 4 son sin hallazgo y 62 con hallazgo, este último rubro se integra por 107 resultados preliminares y 31 recomendaciones preliminares, 6 observación de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 5 resultados preliminares y 1 recomendación preliminar y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 14 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT) al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT).

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario

Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los

tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato,

otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de

Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT) y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F10-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F10-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia de las acciones implementadas tendientes a la depuración o aclaración de cheques y cargos no correspondidos por la cantidad de \$12,761.82 pesos y cheques en tránsito por la cantidad de \$7,369.00 pesos, provenientes de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, el Ente señala que se verificó que a la fecha siguen los cheques en tránsito ya que hasta el momento no han sido cobrados por lo que se siguen arrastrando, así mismo los cargos no correspondidos no han sido reintegrados por la institución bancaria el cual se le giró un oficio para solicitar el reintegro, sin embargo lo anterior no justifica la observación.

Fundamentación:

Artículo 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 inciso e), 10 fracciones III y V, 15, fracciones II y III, 26, 27, 28, 28, 29, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 2020. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. 109/2019 de fecha 26 de febrero de 2019

Observación:	F11-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F11-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que se registró erróneamente en la cuenta de funcionarios y empleados ya que estas comisiones se encuentran todavía como pendientes de devolución por parte del banco como está asentado en los oficios anexos, en los cuales se solicita al banco la bonificación de comisiones bancarias cobradas, sin embargo no exhibe evidencia documental de la corrección del registro contable realizado en la subcuenta [REDACTED] por la cantidad de \$18,792.00 pesos, por concepto de comisiones e IVA, por sobregiros de cheques de nómina de sindicato generados en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, comisiones señaladas como cheques y cargos no correspondidos en las conciliaciones bancarias de las cuentas [REDACTED] al inicio del ejercicio fiscal 2020, por lo que persiste el

incumplimiento de los artículos 22, 33, 34, 35, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y postulados básicos de contabilidad gubernamental "Sustancia Económica", "Importancia Relativa" y "Revelación Suficiente", publicados en el acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 48, 49 primer párrafo y 50 último párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio sin número de fecha 03 de abril de 2019 signado por [REDACTED] de la COMAPAT

Observación: F12-FS/20/19

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F12-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió las comprobaciones correspondientes o en su caso evidencia documental del reintegro correspondiente a las cuentas bancarias del Ente Fiscalizado, por la cantidad de \$2,613.73 pesos pendiente de comprobar por [REDACTED] quien fungió como [REDACTED] de la COMAPAT hasta el día 15 de enero de 2020, el Ente señala que de momento se está verificando el domicilio del ex director para poder enviarle oficio donde se le solicita el reembolso de la cantidad descrita ya que esta persona no labora en este organismo ni en el Ayuntamiento de Tecomán.

Fundamentación:

Artículos 2, 7, 16, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 49, fracciones IV y VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F13-FS/20/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F13-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que si bien es cierto que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia de los oficios enviados al Tesorero Municipal por medio del cual solicita los reintegros de los descuentos realizados a los Trabajadores Sindicalizados del Municipio de Tecomán, sin embargo no exhibió evidencia documental de la recuperación de los adeudos por la cantidad de \$985,551.46 pesos, que presenta el Municipio de Tecomán y el DIF Municipal de Tecomán.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22, 33, 35, 39, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Puntos 5 y 15 del Acuerdo por el que se Emiten Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa" y "Revelación Suficiente", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1. Oficio No. 117/2020 de fecha 27 de Marzo de 2020 signado por [REDACTED] de la Comapat.
2. Oficio No. 123/2021 de fecha 15 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comapat.
3. Oficio No. 124/2021 de fecha 15 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comapat.

Observación: F14-FS/20/19

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F14-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que la adquisición de material de curación fue autorizada por la dirección general de acuerdo al reglamento de fondos revolventes del organismo, sin embargo no exhibe evidencia documental de la autorización para la adquisición de materiales de curación (gasas y vendas) y medicamentos (paracetamol, omeprazol, clindamicina etc.) por la cantidad de \$1,127.58 pesos, los cuales por su naturaleza se consideran para fines distintos a las necesidades administrativas y operativas.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 11, fracción II, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 14, fracción III, 49 fracción VI, 52, 55, 64, 74 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 8 fracción I, 29 fracciones I, V, XIII y XIV, 30 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán; 6 numeral 11 y 15, 10 del Reglamento Para el Manejo de Fondos Revolventes de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F15-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F15-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que la adquisición de material de curación fue autorizada por la dirección general de acuerdo al reglamento de fondos revolventes del organismo, sin embargo no exhibe evidencia documental de la autorización de la compra de medicamentos (pomada) por la cantidad de \$807.40 pesos los cuales por su naturaleza se consideran para fines distintos a las necesidades administrativas y operativas del Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F16-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F16-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió el estudio de factibilidad de suelo realizado por la autoridad competente, en el cual se informe, si el terreno adquirido es compatible para la instalación de un pozo profundo de agua potable, que beneficiara a la comunidad de Tecolapa, por el cual se devengaron recursos de la cuenta bancaria

número [REDACTED] del banco [REDACTED] por la cantidad de \$50,000.00 pesos, el Ente solo señala que se verificará la documentación que se exhibió a fin de poder corregir los errores por los cuales se observó la adquisición del terreno, por lo que persiste el incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 numeral 1 y 30, numeral 2, fracción I, de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 numeral 1 y 30, numeral 2, fracción I, de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F16-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió contrato de compraventa firmado con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ubicado por el camino al túnel esquina con el callejón al ojo de agua en la comunidad de Tecolapa, por medio del cual se formalice la adquisición del terreno, el Ente solo señala que se verificara la documentación que se exhibió a fin de poder corregir los errores por los cuales se observó la adquisición del terreno.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, fracción II y 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F16-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió el avalúo realizado por la autoridad competente en el cual permita identificar el valor del terreno ubicado por el camino al túnel esquina con el callejón al ojo de agua de la comunidad de Tecolapa con una superficie total de 512.94 metros cuadrados, adquirido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por la cantidad de \$50,000.00 pesos, el Ente solo señala que se verificara la documentación que se exhibió a fin de poder corregir los errores por los cuales se observó la adquisición del terreno.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, numeral 3, de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F16-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió el título de propiedad que acredite que [REDACTED] [REDACTED] es legalmente [REDACTED] [REDACTED] ubicado por el camino al túnel esquina con el callejón al ojo de agua de la comunidad de Tecolapa con una superficie total de 512.94 metros cuadrados, el Ente solo señala que se verificara la documentación que se exhibió a fin de poder corregir los errores por los cuales se observó la adquisición del terreno.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracción VII y 78, fracción VII, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F16-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió carta poder debidamente formalizada por la autoridad competente por medio de la cual [REDACTED] [REDACTED] autoriza [REDACTED] [REDACTED] para que realice la venta del terreno ubicado por el camino al túnel esquina con el callejón al ojo de agua de la comunidad de Tecolapa, con una superficie total de 512.94 metros cuadrados, el Ente solo señala que se verificara la documentación que se exhibió a fin de poder corregir los errores por los cuales se observó la adquisición del terreno.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracción VII y 78, fracción VII, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F17-FS/20/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F17-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo exhibió el acta número 03/2020 de la segunda sesión extraordinaria del Consejo de Administración en la cual se realiza la presentación y análisis de los pagos realizados por la COMAPAT al Servicio de Administración Tributaria (SAT) correspondiente a los ejercicios 2017 y 2019, sin embargo esto no justifica el presunto daño a la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$1'256,478.00 pesos al Servicio de Administración Tributaria, por el pago de recargos y actualizaciones en el pago de ISR de retenciones por salarios, derivado de la omisión del pago oportuno de las obligaciones fiscales.

Fundamentación:

Artículos 1 fracción I, 94 fracción I, 96, 97, 99 fracciones I y VI de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 72 fracción III y 76 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 13, fracción IV, 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 29, fracción II y 30, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 10 fracciones III, V y IX, 11 fracción V, 26, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta Extraordinaria No. 03/2020 de fecha 26 de marzo de 2020 del Consejo de Administración.

Observación: F18-FS/20/19

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F18-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que se verificó que desde que se implementó el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAAGC) el Ente está configurado de la misma manera, en el cual al registrar las facturas el sistema te pide que tipo de impuesto generar y el automáticamente lo desglosa, sin embargo no exhibe evidencia documental que justifique el registró en la cuenta de gasto 5135-35807 Servicio de Saneamiento de Aguas Residuales la cantidad de \$410,428.30 pesos, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser contabilizada en cuenta de activo 1123-05-01-01 IVA Acreditado, el Ente Fiscalizado ejerció recursos de la cuenta bancaria número [REDACTED] del banco [REDACTED] por la cantidad de \$2'378,009.12 pesos para el pago de operación y mantenimiento preventivo de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) de Tecomán de los meses de marzo a diciembre de 2020 al proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que la presente observación se ratifica como no solventada.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 19 fracción IV, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III, VIII y IX, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 5, 8, fracciones I y VI, 9, fracciones I y III, 10, fracciones III y V, 15, fracciones II y III, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 42 y 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 13 fracciones II y IV, 14 fracciones III y V, 20 fracciones II, III y X, 48, 49 fracciones I, IX y X, 55, 60, 62, 63, 75 fracciones I y III y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F18-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 8 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F19-FS/20/19

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F19-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que justifique la diferencia por la cantidad de \$4,077,160.34 pesos, entre los registros contables de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán y los registros contables del adeudo que tiene registrado el Municipio de Tecomán, en la cuenta de activo 1-1-02-03-005-0001-0010 Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, el Ente señala en

su respuesta que, giró oficio por parte [REDACTED] con número 135/2021 con fecha del 16 de Julio de 2021 a la Tesorería Municipal de Municipio de Tecomán solicitando un auxiliar de la cuenta contable 1-1-02-03-005-0001-0010 Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, para que se realice la conciliación correspondiente para la detección de la diferencia y se efectúen los movimientos contables correspondientes.

Fundamentación:

Artículos 2, 19 fracción II, 33, 34, 35, 36 y 37, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracciones III y V, 54 y 74, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 10, fracción V, 15, fracción II y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio no. 135/2021 dirigido [REDACTED] del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán, firmado por [REDACTED] COMPAT con fecha 16 de Julio del 2021, en PDF (1 Foja).

Observación:	F20-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F20-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que justifique el que no se incluya en el Estado de Actividades las operaciones realizadas por concepto de bienes muebles, inmuebles e intangibles, generando un ahorro por la cantidad de \$305,646.00 pesos, mismo que no se considera como un ahorro real derivado de las operaciones realizadas por el Ente Fiscalizado durante el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 19 fracción IV, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracciones II y IV, 14 fracciones III y V, 20 fracciones II, III y X, 48, 49 fracciones I, IX y X, 55, 60, 62, 63, 75 fracciones I y III y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 5, 8, fracciones I y VI, 9, fracciones I y III, 10, fracciones III y V, 15, fracciones II y III, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 42 y 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F21-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado No. 3:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F21-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracción IX y 78, fracción III, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción V, 42, 43 y 44, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F22-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F22-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de la autorización del H. Congreso del Estado de Colima para la condonación del 12% en el pago estimado anual de los derechos, 50% en los derechos del ejercicio fiscal 2019 y años anteriores y 100% en los recargos generados y multas impuestas a usuarios morosos durante los meses de enero, febrero, marzo, agosto, septiembre y noviembre del ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de \$4'593,861.83 pesos, razón por la cual, la presente observación se ratifica como no solventada.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 fracción I, 29 fracciones II, VII, 30 fracciones I, II y VI de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 8 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Decreto núm. 312 Por el que se autorizan incentivos fiscales a los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima y Decreto núm.339 Por el que se prorroga la vigencia del decreto núm.312. Por el que se autorizan incentivos fiscales a los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima, en PDF con (10 Fojas).

Observación: F24-FS/20/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F24-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que si bien es cierto que el Organismo Operador de Agua exhibe contratos celebrados con los usuarios para la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado, en los que se señalen las condiciones y los términos de la contratación, estos corresponden al ejercicio fiscal 2021, además señala que los contratos que se celebraron, en su mayoría no están firmados porque es el cambio de giro, de ser un usuario doméstico al poner un servicio comercial se hace un cambio de tarifa y se le cobra una contratación diferente, hecho que no desvirtúa la observación señalada.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracciones VIII y IX, y 73 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracciones III y IV, 26, 27, 28, 29, 30, 31 primer párrafo, 32 y 49 primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 25 y 33 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 29 fracciones II y XX de la Ley de Aguas para el Estado de Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- De la cuenta 15194 Contrato No. 000000654 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo ingresos folio 335223 del 17/01/2020
- 2.- De la cuenta 44599 Contrato No. 677751834 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 352065 del 13/07/2020.
- 3.- De la cuenta 15740 Contrato No. 000004544 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 354341 de fecha 15/09/2020.
- 4.- De la cuenta 44507 Contrato No. 0 de fecha 10/06/2021 a nombre de Presente y recibo de ingresos folio 355613P de fecha 14/10/2020.
- 5.- De la cuenta 44914 Contrato No. 677751978 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 357381P de fecha 14/11/2020.
- 6.- De la cuenta 44963 Contrato No. 677752038 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 358172 de fecha 30/11/2020.
- 7.- De la cuenta 37913 Contrato No. 677751677 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 350880 de fecha 18/06/2020.
- 8.- De la cuenta 42632 Contrato No. 677751678 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 350881 de fecha 18/06/2020.
- 9.- De la cuenta 44623 Contrato No. 677751864 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 355542 de fecha 13/10/2020.
- 10.- De la cuenta 44678 Contrato No. 677751937 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] Cortez y recibo de ingresos folio 356007L de fecha 22/10/2020.

- 11.- De la cuenta 00246 Contrato No. 000011903 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 357925 de fecha 25/11/2020.
- 12.- De la cuenta 045001 Contrato No.677752083 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 358978P de fecha 16/12/2020.
- 13.- De la cuenta 005216 Contrato No.000007326 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 359163 de fecha 21/12/2020.
- 14.- De la cuenta 45009 Contrato No. N677752109 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 359783P de fecha 30/12/2020.
- 15.- De la cuenta 39780 Contrato No. 677751741 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 354325 de fecha 15/09/2020.
- 16.- De la cuenta 9429 Contrato No. 000000021 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 357995L de fecha 26/11/2020.
- 17.- De la cuenta 32984 Contrato No. 000018265 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 355780L de fecha 19/10/2020.
- 18.- De la cuenta 10868 Contrato No. 677751546 de fecha 19/07/2021 a nombre de [REDACTED] y recibo de ingresos folio 347942 de fecha 17/04/2020.

Observación: F25-FS/20/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F25-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió para su revisión el contrato de prestación de servicios celebrado con el usuario [REDACTED], por la carga, traslado, descarga de sus desechos, que permita determinar que los derechos cobrados por la cantidad de \$12,000.00 pesos es correcto; el Organismo Operador de Agua sólo señala en su respuesta que en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos e Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima, no se encuentra dado de alta ese concepto, se da el servicio porque el organismo cuenta con el equipo necesario para hacerlo, se cobra una especie de renta, y que someterán al consejo de administración la propuesta para que se turne al Congreso del Estado de Colima y se pueda valorar e incluirlo en nuestra ley "Renta de Camión para desazolve hasta 6M3 en zona urbana y zona rural", sin embargo no exhibe evidencia documental de lo señalado.

Fundamentación:

Artículos 33, 34, 36, 38 fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20, fracciones II y XXII, 30 fracción VI de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 72 fracción III, 78 fracción III en relación al 79 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 37 y 38 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos e Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F26-FS/20/19

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F26-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió los avisos de cancelación de convenio enviados a los usuarios morosos que exceden los veinticuatro meses establecidos en el artículo 33, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; sin embargo éstos no se encuentran firmados de recibido por los contribuyentes, así mismo no se muestra evidencia de que en el sistema quedó registrada la cancelación de dichos convenios. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 fracción IV inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72 fracciones III y V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 13 fracción V, 20 fracciones III y IV y 62 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 2 fracción XI, 10, 11 primer párrafo, 19 fracción I, 31 fracciones I y II, 33 y 54 primer párrafo, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Convenios cancelados con los contribuyentes [REDACTED] con folio de convenio No. 10210 y No. De contrato 18554, firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No. 10185 y No. De contrato 40925 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No. 10101 y No. De contrato 2066 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con INSUVI con folio de convenio No.10316 y No. De contrato 43135 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No.10147 y No. De contrato 30773 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No.10201 y No. De contrato 11476 firmado por [REDACTED] con folio de convenio No.10330 y No. De contrato 11775 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con Instituto de suelo urbanización y vivienda del Estado de Colima con folio de convenio No.10162 y No. De contrato 39967 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No.10097 y No. De contrato 21326 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No.10223 y No. De contrato 19568 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No.10141 y No. De contrato 35261 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No.10181 y No. De contrato 31446 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No.10270 y No. De contrato 13701 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No.10178 y No. De contrato 20621 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No.10357 y No. De contrato 31963 firmado por [REDACTED] con fecha

19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No.10224 y No. De contrato 33334 firmado por L [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No.10184 y No. De contrato 33432 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No.10306 y No. De contrato 40659 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No.10225 y No. De contrato 33790 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, con [REDACTED] con folio de convenio No.10156 y No. De contrato 21212 firmado por [REDACTED] con fecha 19 de julio de 2021, en PDF (20 fojas).

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F26-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta sólo exhibió convenios de los usuarios [REDACTED], INSUVI y [REDACTED], sin embargo éstos no se encuentran firmados por los usuarios morosos para el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado y en consecuencia el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracciones VIII y IX, y 73 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 10 fracciones III y IV, 26, 27, 28, 29, 30, 31 primer párrafo, 32 y 49 primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa" y "Revelación Suficiente", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Convenio de pago entre COMAPAT y [REDACTED] con folio de convenio 10116, firmado por [REDACTED] y sin firma del usuario [REDACTED] con fecha de 11 de enero de 2020, convenio de pago entre COMAPAT y C. INSUVI con folio de convenio 10057 firmado por [REDACTED] y firma sin nombre del INSUVI con fecha de 7 de enero de 2020, convenio de pago entre COMAPAT y [REDACTED] con folio 10086 firmado por [REDACTED] y sin firma de [REDACTED], en PDF (8 fojas).

Observación:

F27-FS/20/19

Resultado:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y

consideradas en relación con la observación F27-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió evidencia documental de veinte actas de verificación realizadas a los usuarios, dichas actas no cuentan con nombre del inspector que las realizó, fecha de verificación, firma del usuario, número de habitaciones, así como también no se especifica si cada cuarto cuenta con baño común o privado como lo establece la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos e Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán. En virtud de lo anterior el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 fracción I, 29 fracciones II, VII, 30 fracciones I, II y VI de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 5 fracción I inciso c) de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos e Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán; 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 8, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Actas de notificación a usuario [REDACTED] de número de cuenta 11604 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 9224 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 24421 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 18010 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 7553 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 17619 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 16318 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 17517 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 13168 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 16513 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 7620 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 32880 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 16754 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 21660 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a Presente de número de cuenta 42664 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 40981 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a Paula Orozco Torres de número de cuenta 17327 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 41236 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 5571 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 16986 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 9153 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 17642 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, a [REDACTED] de número de cuenta 17167 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario, y de [REDACTED] de número de cuenta 7065 firmada por notificante sin nombre y sin firma del usuario.

Observación:

F29-FS/20/19

Resultado:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por

medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F29-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió evidencia documental de facturas emitidas de parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del ejercicio fiscal 2020, en donde se detallan los importes y pólizas de diario de los reembolsos de incapacidades por parte del IMSS, estos sólo amparan la cantidad de \$10,790.27 pesos, quedando sin exhibir evidencia documental por concepto de subsidios del Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$18,195.47 pesos.

Fundamentación:

Artículo 33, 34, 36, 38 fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15 fracción I, 58 fracción I, 63, 96 y 98 de la Ley de Seguro Social; 24 fracciones I y II y 62 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, fracciones III y V y 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 10, fracción V, 15, fracción II y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Facturas de empresas con convenio emitidas por el IMSS:

- 1.- Factura folio 2220161 de fecha 30/06/2021 por \$422.48
- 2.- Factura folio sin folio de fecha 30/06/2021 por \$ 0.00
- 3.- Factura folio 2228707 de fecha 30/06/2021 por \$4,148.18
- 4.- Factura folio 2228704 de fecha 30/06/2021 por \$591.47
- 5.- Factura folio sin folio de fecha 30/06/2021 por \$ 0.00
- 6.- Factura folio sin folio de fecha 30/06/2021 por \$ 0.00
- 7.- Factura folio 2270828 de fecha 30/06/2021 por \$337.99
- 8.- Factura folio 2273572 de fecha 30/06/2021 por \$337.99
- 9.- Factura folio 2276243 de fecha 30/06/2021 por \$1,098.46
- 10.- Factura folio 2284216 de fecha 30/06/2021 por \$ 18,086.02
- 11.- Factura folio 2294787 de fecha 30/06/2021 por \$ 253.49
- 12.- Factura folio 2300240 de fecha 30/06/2021 por \$ 168.99
- 13.- Factura folio 2303236 de fecha 30/06/2021 por \$ 1,182.97
- 14.- Factura folio 2305676 de fecha 30/06/2021 por \$ 1,182.97

Auxiliar de cuentas del 1° de enero al 31 de diciembre de la cuenta contable Reintegro de incapacidades pagadas.

Pólizas de Diario y una hoja Edo cuenta bancario por el importe de la póliza:

- 1.- Póliza D00031 de fecha 07/01/2020 por \$ 2,365.92
- 2.- Póliza D00032 de fecha 17/01/2020 por \$1,689.92
- 3.- Póliza D00135 de fecha 17/02/2020 por \$ 2,365.88
- 4.- Póliza D00136 de fecha 17/02/2020 por \$ 16,592.72
- 5.- Póliza D00483 de fecha 17/08/2020 por \$ 1,351.96
- 6.- Póliza D00484 de fecha 17/08/2020 por \$ 1,484.00
- 7.- Póliza D00485 de fecha 27/08/2020 por \$ 4,393.84
- 8.- Póliza D00696 de fecha 09/11/2020 por \$ 1,013.96
- 9.- Póliza D00697 de fecha 27/11/2020 por \$ 675.96
- 10.- Póliza D00779 de fecha 01/12/2020 por \$ 1,895.20
- 11.- Póliza D00702 de fecha 07/12/2020 por \$ 4,731.88
- 12.- Póliza D00703 de fecha 17/12/2020 por \$ 4,731.88

Observación:	F30-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F30-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que justifique la contratación directa de los servicios de cobranza recuperación de cartera vencida durante el ejercicio fiscal 2020 a la empresa [REDACTED], ya que por el monto del contrato de fecha 01 de marzo de 2020 por la cantidad del 18% más impuesto al valor agregado sobre la cantidad recuperada y que ingrese a la COMAPAT, se debió haber realizado procedimiento de invitación restringida de conformidad con los artículos 46, numeral 1, fracción III, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. El Organismo Operador de Agua sólo señala en su respuesta que está en proceso de verificación pues esta contratación de servicios se realizó en el año 2019 y sólo se estuvo actualizando el contrato con la empresa.

Fundamentación:

Artículos 26 numeral 1 fracción II, 46, numeral 1, fracción III y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76 fracciones III y VII y 78 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11 fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F30-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental del acuerdo firmado entre la COMAPAT y la empresa [REDACTED] en el cual se especifique el costo o valor a pagar por concepto de entrega de recibos de cobro del servicio de agua potable, servicio distinto al pactado en el contrato, señalado en la cláusula novena del contrato de prestación de servicios para cobranza de fecha 01 de marzo de 2020, hecho que no permite determinar que la erogación por la cantidad de \$35,294.60 pesos realizada con transferencias bancarias de la cuenta número [REDACTED] del banco [REDACTED] es correcta, el Organismo Operador de Agua señala en su respuesta que se está en proceso de verificación pues esta contratación de servicios se realizó en el año 2019 y solo se estuvo actualizando el contrato con la empresa, por lo que la presente observación se ratifica como no solventada.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de marzo de 2020. Cláusula novena del contrato de prestación de servicios para cobranza de fecha 01 de marzo de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F30-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que justifique el devengo por la cantidad de \$282,192.00 pesos en la partida 5134-34201 Servicios de Cobranza, Investigación Crediticia y Similar, por concepto de recuperación de la cartera vencida durante el ejercicio fiscal 2020, pagado con trasferencias bancarias de la cuenta número [REDACTED] del banco [REDACTED] a la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] exhibiendo comprobantes que cumplen con los requisitos fiscales, de los cuales se verificó el estatus del CFDI en la página oficial de la Secretaría de Administración Tributaria, constatando que estos están cancelados. Se determina un posible daño a la hacienda pública por la cantidad de \$282,192.00 pesos, al no mostrar evidencia documental correspondientes a las facturas con CFDI válidos ante el SAT, incumpliendo lo establecido en el artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 33, 34, 35, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y postulados básicos de contabilidad gubernamental "Sustancia Económica", "Importancia Relativa" y "Revelación Suficiente", publicados en el acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 numeral 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 72 fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, fracción I, 13, fracción I, 14, fracción I, 15, fracciones II y III, 32 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020. Postulados "Revelación suficiente" e "Importancia Relativa" contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F30-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió los informes quincenales realizados por la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en los cuales se detalle el trabajo desempeñado y las acciones realizadas en ese lapso orientadas al cumplimiento de los objetivos del contrato y de las obligaciones a cargo del prestador, informes señalados en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios para cobranza de fecha 01 de marzo de 2020,

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracción VII y 78, fracción VII en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F31-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F31-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que justifique el exceder en los montos erogados respecto al ejercicio fiscal 2019 en los conceptos de aceites y grasas, telefonía tradicional, arrendamiento de fotocopiadoras y servicios integrales de traslado y viáticos, no aplicando los criterios de eficiencia, eficacia y economía señalados en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, el Ente Fiscalizado sólo señala en su respuesta que se verificará que las erogaciones referentes a este punto sean evaluadas y se les dé la suficiencia necesaria o en su caso se hagan las contrapartidas requeridas.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; 47, fracción I, inciso k), 51, fracción IV, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F32-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F32-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que si bien el Ente Fiscalizado exhibió la totalidad de carátulas de pólizas de cheques y recibos firmados por cada trabajador, en donde se aprecia que se elaboraron cheques a nombre de los trabajadores, siendo firmados de recibido por cada uno de ellos, no se justifica la razón por la cual en los estados de cuenta bancario de la cuenta [REDACTED] reflejan como beneficiario a la empresa [REDACTED] y no se refleja como beneficiario a cada uno de los trabajadores. El Ente únicamente señala que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, no fue responsable del cobro que hiciera el trabajador en una forma diferente al cobro en cajas del propio banco, situación que continúa siendo incierta.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Colima; 29, fracción II y 30, fracción I, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 47, fracción I, inciso k), 51, fracción IV, 72, fracciones III, VIII y IV, 78, fracciones III y IV en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 13, fracción II, 14, fracciones III y V, 18, fracción I, 19, fracción I, 20, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 9, fracción I, 10, fracción V, 13, fracción I, 14, fracción I, 15, fracciones II y III, 26, 27, 28, 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1- Documento de Word con las Respuesta F/32/FS/20/19

2-Archivo PDF, de nombre Cheques 1, con 76 pólizas cheque, emitidos por la Comisión de agua potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán. Se relacionan a continuación:

No. Ch. Fecha

19826	no se identifica
19819	31/01/2020
19815	31/01/2020
19849	31/01/2020
19821	31/01/2020
19774	31/01/2020
19778	no se identifica
19771	31/01/2020
19792	31/01/2020
19793	no se identifica
19834	31/01/2020
19830	31/01/2020
19458	27/12/2019
20472	29/02/2020
20458	29/02/2020
20188	28/02/2020
20194	28/02/2020
20191	28/02/2020
20197	28/02/2020
20198	28/02/2020
20177	28/02/2020
20294	28/02/2020
20291	28/02/2020
20284	28/02/2020
20289	no se identifica
20183	28/02/2020
20266	28/02/2020
20269	28/02/2020
20255	28/02/2020
20245	28/02/2020
20254	no se identifica
20256	no se identifica
20239	28/02/2020
20226	28/02/2020
20220	28/02/2020
20224	no se identifica
20207	28/02/2020
20301	28/02/2020
20344	28/02/2020
20358	28/02/2020
20349	28/02/2020

20350 28/02/2020
20342 no se identifica
20388 no se identifica
20379 29/02/2020
20386 29/02/2020
20385 29/02/2020
20384 29/02/2020
20365 28/02/2020
20285 no se identifica
20399 29/02/2020
20391 no se identifica
20426 29/02/2020
20428 no se identifica
20441 no se identifica
20448 29/02/2020
20459 29/02/2020
20469 29/02/2020
20465 29/02/2020
20442 29/02/2020
20486 13/03/2020
20484 13/03/2020
20498 13/03/2020
20497 13/03/2020
20501 13/03/2020
20528 13/03/2020
20543 13/03/2020
20565 13/03/2020
20551 13/03/2020
19885 14/02/2020
19886 14/02/2020
19993 14/02/2020
19989 14/02/2020
19988 no se identifica
20016 14/02/2020
20069 14/02/2020

3- Archivo PDF, de nombre Cheques 2, con 42 fojas, que consta de pólizas cheque, carta poder, ifes, pólizas diario, recibos de pago, pólizas de egresos, se relaciona a continuación:

Póliza Cheque No. 19829

Carta Poder Firmada por [REDACTED]

INE a Nombre de [REDACTED]

Póliza: P00280

Póliza Cheque No. 19780

Póliza Cheque No. 19873

Recibo de pago firmado por [REDACTED]

Póliza Cheque No. 19551

Recibo de pago firmado por [REDACTED]

Póliza: E00857

Póliza de Cheque No. 19544

Recibo de pago firmado por [REDACTED]

Póliza de Cheque No. 19549

Recibo de pago firmado por [REDACTED]

Póliza: E00856

Póliza: E00212

Póliza de Cheque No. 20080
Recibo de pago firmado por [REDACTED]
Póliza Cheque No. 20580
Recibo de pago firmado por [REDACTED]
Póliza Cheque No. 20576
Recibo de pago firmado por [REDACTED]
Póliza de Cheque No. 20583
Recibo de pago firmado por [REDACTED]
Póliza de Cheque No. 20584
Recibo de pago firmado por [REDACTED]
Póliza de Cheque No. 20529
Carta Poder Firmada por [REDACTED]
IFE a Nombre de [REDACTED]
IFE a Nombre de [REDACTED]
Póliza de Cheque No. 20436
Carta Poder Firmada por [REDACTED]
Póliza de Cheque No. 20328
Carta Poder Firmada por [REDACTED]
IFE a Nombre de [REDACTED]
IFE a Nombre de [REDACTED]
Póliza Cheque No. 20325
Carta Poder Firmada por V [REDACTED]
Póliza de Cheque No. 20234
Carta Poder Firmada por [REDACTED]
Póliza de Cheque No. 20274
Recibo de pago firmado por [REDACTED]

Observación: F33-FS/20/19

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F33-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que se autorizó el sueldo del trabajador donde su salario era de \$4,000.00 pesos quincenales, y se modificó a \$4,600.00 pesos teniendo un aumento de \$600 pesos por quincena y que en el contrato de fecha 03 de octubre del 2019 al 02 de marzo del 2020, se encuentra el importe quincenal de \$4,600.00, y los contratos posteriores tuvieron un error en la captura de dicha cláusula estipulada en el contrato, sin embargo la respuesta no solventa la observación, dado que para la Fiscalización se toma como base lo establecido en el contrato, por lo que se ratifica la observación, en relación a los pagos realizados en demasía al [REDACTED] trabajador eventual, que suman la cantidad de \$6,000.00 pesos, toda vez que su contrato establece el pago quincenal de la cantidad de \$4,000.00 pesos quincenales y se realizaron pagos quincenales de la cantidad de \$4,600.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones III y VI, 11, fracciones IV y V, 15, fracciones II y III, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y

Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Contrato Laboral Individual de Trabajo por Tiempo Determinado de fecha 03 de octubre 2019 a nombre de [REDACTED]

Acta No. 03/2019 Ordinaria del Consejo de administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F33-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió el Contrato Laboral Individual de Trabajo por Tiempo Determinado con vigencia del 03 de marzo al 02 de agosto 2020 a nombre de [REDACTED], en el cual se estipule las percepciones pagadas de dicho periodo por la cantidad de \$46,000.00 pesos, únicamente exhibió contrato del 03 de octubre 2019 al 02 de marzo de 2020, por lo que la presente observación se ratifica como no solventada.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones III y VI, 11, fracciones IV y V, 15, fracciones II y III, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Contrato Laboral Individual de Trabajo por Tiempo Determinado de fecha 03 de octubre 2019 a nombre de [REDACTED]

Resultado No. 4: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por el [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F33-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que en relación al contrato del trabajador [REDACTED] con fecha del 03 de marzo al 02 de agosto del 2020 donde no contiene la cláusula en la cual se estipulan las percepciones del trabajador, por error al realizar dicho contrato no se puso la cantidad quincenal que iba a percibir el trabajador, por ello ya se realizó la corrección a dicho contrato, asimismo señalan que en el contrato de fecha 03 de agosto del 2020 al 02 de enero del 2020 hubo un error al elaborar dicho contrato ya que la fecha correcta es del 03 de agosto 02 de enero del 2021, sin embargo no exhibió evidencia de los contratos correctos.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones III y VI, 11, fracciones IV y V, 15, fracciones II y III, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 72, fracciones III y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F33-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió el contrato de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], trabajador eventual de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, en el cual el ente realizó la corrección a dicho contrato del 03 de agosto al 02 de enero 2020, como lo manifiesta en su respuesta.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, fracciones II y III y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F34-FS/20/19

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F34-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala en su respuesta que en el acta ordinaria 02/2020 en el punto 11 se encuentra autorizado el proyecto de presupuesto de egresos donde se detalla cada una de las percepciones ordinarias y el importe total, adjuntando nuevamente el acta para su revisión, sin embargo del análisis al acta que volvieron a proporcionar, se observó que detalla una columna de remuneración diaria, canasta básica diaria y una columna sin título, misma que presenta errores y no puede tomarse como válida, cabe señalar que dichos errores se modificaron en el acta 04/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, además no se detalla la totalidad de conceptos de percepciones que se otorgan a los trabajadores sindicalizados, dado que únicamente señalan el sueldo diario, sin desglosar las prestaciones denominadas canasta básica, ayuda para renta, previsión social, ayuda para transporte, por lo que se determina un posible daño a la hacienda pública por la cantidad de \$3'458,432.10 pesos al no acreditar los pagos realizados al personal sindicalizado durante el ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 115 fracción IV párrafo cuarto, 126, 127 fracción V y 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracciones I, V y VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 107 párrafo segundo 108 primer párrafo, 140 y 142 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9 fracciones I y III, 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57, 58 y 69 fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12, 16, 21 fracción I, 22 fracción V y 31 fracciones I y II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1- Acta Ordinaria No. 02/2020, de fecha 21 de febrero del 2020, con 47 fojas.
- 2- Documento Word denominado Respuesta F34/FS/20/19

Observación:

F35-FS/20/19

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F35-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que se exhibe por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán la constancia de semanas cotizadas en el IMSS del trabajador [REDACTED] donde se acredita la antigüedad del trabajador que ingresó a laborar en el año 1999. Asimismo, señalan que del trabajador [REDACTED] y [REDACTED], se encuentra en trámite su constancia de semanas cotizadas emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que la base del cálculo se deriva de su fecha de ingreso registrada en el sistema de nóminas, sin embargo, no exhiben la constancia de semanas cotizadas en el IMSS del trabajador [REDACTED], con la que se acredita su antigüedad, así como evidencia que acredite el trámite realizado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para obtener la constancia de semanas cotizadas de los trabajadores [REDACTED] y acreditar su antigüedad, como lo manifiesta en su respuesta,

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en PDF que contiene 6 fojas con nombramiento y constancias del personal de la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Archivo en PDF que contiene oficio 146/2021 de fecha 16 de julio de 2021 signado por e [REDACTED] de la COMAPAT

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F35-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta manifiesta que respecto a las altas de los trabajadores por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, sus fechas de ingreso coinciden con el alta del patrón de nombre Municipio de Tecomán, del Estado de Colima, ya que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, no era un organismo descentralizado, y por ello sus altas están por parte del Ayuntamiento, sin embargo no exhiben las constancias del IMSS con las que acredite lo que señala en su respuesta.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 49, fracciones VIII y IX, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo en PDF que contiene 6 fojas con nombramiento y constancias del personal de la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Archivo en PDF que contiene oficio 146/2021 de fecha 16 de julio de 2021 signado por e [REDACTED] General de la COMAPAT

Observación:

F36-FS/20/19

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F36-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que el cálculo del personal, se deriva de los nombramientos expedidos por los directores de este organismo operador de agua; asimismo señala que al ingreso de esta administración de fecha 16 de octubre del 2018 la entrega de dichos expedientes solo contenía la información ya enviada, por lo que los cálculos emitidos por el concepto de quinquenios para dichos trabajadores se toman en cuenta en el sistema de nómina ya que dicho documento es oficial y legal para constatar la fecha de ingreso del trabajador, sin embargo no exhibe la documentación oficial con la cual se acredite que la fecha registrada en nómina, coincide con la fecha de ingreso de los trabajadores [REDACTED], a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por lo que la presente observación se ratifica como no solventada observando un posible daño al patrimonio del Ente Fiscalizado por la cantidad de \$52,679.25 pesos en términos de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracciones III y VI, 11, fracciones IV, V y VI, 15, fracciones II y III, 26 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V, VI y VII, 20, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento en PDF que contiene el oficio no. 146/2021 de fecha 16 de julio de 2021 firmado por [REDACTED] de la COMAPAT

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F36-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que el cálculo del personal, se deriva de los nombramientos expedidos por los directores de este organismo operador de agua; asimismo señala que al ingreso de esta administración de fecha 16 de octubre del 2018 la entrega de dichos expedientes solo contenía la información ya enviada, por lo que los cálculos emitidos por el concepto de quinquenios para dichos trabajadores se toman en cuenta en el sistema de nómina ya que dicho documento es oficial y legal para constatar la fecha de ingreso del trabajador, sin embargo no exhibe la documentación oficial con la cual se acredite los años de servicio para realizar el pago por concepto de quinquenios de los trabajadores [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020); 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento en PDF que contiene el oficio no. 146/2021 de fecha 16 de julio de 2021 firmado por [REDACTED] de la COMAPAT

Observación:

F37-FS/20/19

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F37-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado únicamente responde que los importes observados forman parte del sueldo

quincenal por trabajador por ello se toma este concepto para el aguinaldo, sin embargo el tabulador que se exhibió tienen error ya que al capturarlo se movió la percepción de canasta básica de \$16.04 pesos diarios al concepto de compensación, con lo expuesto, el Ente Fiscalizado no solventa la presente observación, toda vez que la respuesta no es clara, precisa ni concisa y no se especifica ni justifica la razón de los pagos por las cantidades entregadas a cada trabajador en la nómina de aguinaldo, por concepto de compensación, ni las fechas de pago así como el cálculo.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V, VI y VII, 20, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Acta Ordinaria 02/2020 del 21 de febrero de 2020.
- 2.- Archivo en Excel denominado cálculo de aguinaldo, periodo 23 del 01/12/2020 al 15/12/2020.
- 3.- Segunda acta ordinaria No. 04/2020, de fecha 15 de mayo de 2020.
- 4.- Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- 5.- Archivo Word denominado respuesta F37.

Observación:	F38-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F38-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado únicamente responde que los importes observados forman parte del sueldo quincenal por trabajador por ello se toma este concepto para el aguinaldo, además señalan que en el tabulador de puestos que viene autorizado en el acta ordinaria 02/2020 de fecha 21 de febrero del 2020, sin embargo en el tabulador se tiene un error ya que al capturarlo se movió la percepción de canasta básica de \$16.04 diarios al concepto de compensación, sin embargo con lo expuesto, el Ente no solventa la observación, toda vez que la respuesta no es clara, precisa ni concisa y no se especifica ni justifica la razón de los pagos por las cantidades entregadas a cada trabajador en la nómina de prima vacacional del primer periodo, por concepto de compensación, ni las fechas de pago así como el cálculo.

Fundamentación:

Artículos 115 fracción IV párrafo octavo, 126, 127 y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción IV, V y VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 primer párrafo, 140 y 142 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 fracción IV, 15 fracción V y VII, 49 fracción IV, 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 36, 51, 52 y 69 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 1 fracción II, 3 primer párrafo, 4, 6 fracciones I y IX, 9, 10, 12, 17, 31 fracción II, 33 y 35 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Acta Ordinaria No. 02/2020, de fecha 21 de febrero de 2021.
- 2.- Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- 3.- Archivo Excel denominado prima Vacacional (Primer semestre).

- 4.- Archivo Excel denominado Prima Vacacional (Segundo Semestre).
- 5.- Archivo Word denominado Respuesta 38.
- 6.- Segunda Acta Ordinaria No. 04/2020, de fecha 15 de mayo de 2020.

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F38-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado únicamente responde que los importes observados forman parte del sueldo quincenal por trabajador por ello se toma este concepto para el aguinaldo, además señalan que en el tabulador de puestos que viene autorizado en el acta ordinaria 02/2020 de fecha 21 de febrero del 2020, sin embargo en el tabulador se tiene un error ya que al capturarlo se movió la percepción de canasta básica de \$16.04 diarios al concepto de compensación, sin embargo con lo expuesto, el Ente no solventa la observación, toda vez que la respuesta no es clara, precisa ni concisa y no se especifica ni justifica la razón de los pagos por las cantidades entregadas a cada trabajador en la nómina de prima vacacional del segundo periodo, por concepto de compensación, ni las fechas de pago así como el cálculo.

Fundamentación:

Artículos 115 fracción IV párrafo octavo, 126, 127 y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción IV, V y VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43, 61 fracción II inciso a) y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 primer párrafo, 140 y 142 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 fracción IV, 15 fracción V y VII, 49 fracción IV, 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 36, 51, 52 y 69 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 1 fracción II, 3 primer párrafo, 4, 6 fracciones I y IX, 9, 10, 12, 17, 31 fracción II, 33 y 35 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Acta Ordinaria No. 02/2020, de fecha 21 de febrero de 2021.
- 2.- Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- 3.- Archivo Excel denominado prima Vacacional (Primer semestre).
- 4.- Archivo Excel denominado Prima Vacacional (Segundo Semestre).
- 5.- Archivo Word denominado Respuesta 38.
- 6.- Segunda Acta Ordinaria No. 04/2020, de fecha 15 de mayo de 2020.

Observación:

F39-FS/20/19

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F39-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no se pronuncia al respecto dentro de su respuesta, y con

la documentación que exhibe no desvirtúa lo observado en relación con los pagos de suplencias que fueron contabilizados en la cuenta de gasto de sueldos personal eventual; el Ente Fiscalizado no presenta evidencia documental que acreditara la suficiencia presupuestal para la contratación de trabajadores suplentes.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1- Carpeta con el nombre de Dispersiones bancarias, con Carpetas del periodo Marzo a Diciembre, los cuales contienen dispersiones bancarias de los trabajadores suplencias sindicas, de las nóminas de los periodos anteriormente mencionados.
- 2-Acta Ordinaria No. 02/2020 de fecha 21 de febrero del 2020
- 3-Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima
- 4-Segunda Acta Ordinaria No. 04/2020 de fecha 15 de mayo del 2020

Observación:

F40-FS/20/19

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F40-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió documentación del registro de checador operativo COMAPAT del mes de octubre del 2020, ya corregido, argumentando que hubo un error en la información puesta a disposición en primera instancia al OSAFIG, sin embargo dicha información tiene carácter de definitiva, por lo que se concluye que el Ente Fiscalizado efectuó una posible modificación a la documentación exhibida como respuesta con la finalidad de solventar la observación, ya que del comparativo realizado a los documentos entregados con oficio CI03/2021 de fecha 18 de enero de 2021 y los entregados en la respuesta, con oficio CI 70/2021 de fecha 19 de julio del 2021, denominados "REGISTRO DE CHECADOR OFICINAS COMAPAT DEL 01-31 OCTUBRE 2020" Y "REGISTRO DE CHECADOR OPERATIVO COMAPAT 01-31 OCTUBRE 2020" se aprecia que dichos documentos contienen la misma información referente a número de control, fecha, hora de entrada y salida, tipo de trabajador, nombre del trabajador, exceptuando la última columna denominada "horario", que es la columna que se modificó posiblemente con finalidad de solventar el resultado de auditoria, lo que a su vez pudiese constituir falsedad ante autoridad no judicial.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, VI, VI y VII, 49, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documentación exhibida:

- 1.-Carpeta denominada "RELOJ CHECADOR OCTUBRE CORRECTO" con 2 PDF correspondiente a Relación de checadadas de oficinas COMAPAT de los trabajadores [REDACTED] de fecha de 01/10/2020 a 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha de 01/10/2020 a 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha de 02/10/2020 a 29/10/2020, de [REDACTED] de fecha de 01/10/2020 a 30/10/2020, [REDACTED] de fecha de 01/10/2020 a 30/10/2020, de [REDACTED]

[REDACTED] de fecha de 02/10/2020 a 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 a 29/10/2020, de [REDACTED] de fecha 02/10/2020 a 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 02/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 28/10/2020, de [REDACTED] de fecha de 13/10/2020 a 29/10/2020, en PDF (18 fojas) y Relación de checadadas de operativo COMAPAT de los trabajadores [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 02/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 27/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 02/10/2020 al 29/10/2020, con 18 páginas en blanco, en PDF (51 fojas).

2.- Carpeta denominada "RELOJ CHECADOR OCTUBRE INCORRECTO" con 2 PDF correspondiente a Relación de checadadas de oficinas COMAPAT de los trabajadores [REDACTED] de fecha de 01/10/2020 a 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha de 01/10/2020 a 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha de 02/10/2020 a 29/10/2020, de [REDACTED] Leticia de fecha de 01/10/2020 a 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha de 01/10/2020 a 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha de 02/10/2020 a 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 a 29/10/2020, de [REDACTED] de fecha 02/10/2020 a 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 02/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 28/10/2020, de [REDACTED] de fecha de 13/10/2020 a 29/10/2020, en PDF (18 fojas) y Relación de checadadas de operativo COMAPAT de los trabajadores [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 02/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 27/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 02/10/2020 al 29/10/2020, con 18 páginas en blanco, en PDF (32 fojas).

3.- Declaratoria Estatal de Emergencia por la presencia del COVID-19 (coronavirus) en el Estado de Colima, en PDF (3 fojas)

4.- Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el Estado de Colima y sus Municipios, en PDF (4 fojas).

5.- Ley de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados Del Estado de Colima, en PDF (26 fojas).

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por

[REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 02/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 27/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 01/10/2020 al 30/10/2020, de [REDACTED] de fecha 02/10/2020 al 29/10/2020, con 18 páginas en blanco, en PDF (32 fojas).

3.- Declaratoria Estatal de Emergencia por la presencia del COVID-19 (coronavirus) en el Estado de Colima, en PDF (3 fojas)

4.- Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el Estado de Colima y sus Municipios, en PDF (4 fojas).

5.- Ley de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados Del Estado de Colima, en PDF (26 fojas).

Observación:

F41-FS/20/19

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F41-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que si bien es cierto que no se ha exhibido convenio ratificado ante el TAE diferente al de fecha de 12 de diciembre de 1997 el cual justifique el pago al incremento salarial del año 2020, así también es cierto que en su cláusula 44 menciona que el concepto de homologación salarial incrementara en la misma proporción que en los trabajadores de Gobierno del Estado, y que se atendió para dicho pago del incremento salarial dentro del ejercicio fiscal 2020, el convenio de revisión salarial y prestaciones de Gobierno del Estado de fecha 11 de abril del 2019 del mismo en donde su cláusula 1era acuerdan realizar un incremento y atendiendo eso y la cláusula 44 del referido convenio de fecha 12 de diciembre del 1997, se incrementa en el mismo sentido a los trabajadores sindicalizados de este organismo y así dar cabal cumplimiento en las prestaciones pactadas y ratificados ante el TAE y no incurrir en un desacato judicial al no realizar dicho incremento durante el ejercicio fiscal 2020. Por lo que del análisis a la respuesta, se concluye y ratifica la observación, en relación a que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, no contó con un convenio de actualización salarial celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, DIF y Comapat de Tecomán, debidamente ratificado ante el TAE. Asimismo, se observa que el convenio General de Prestaciones, data del año 1997 y no existe evidencia de haberse registrado ante el TAE.

Fundamentación:

Artículo 36, 110, 112 y 113 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1- Convenio de Revisión Salarial y de Prestaciones 2019 del Gobierno del Estado de Colima, de fecha 11 de abril del 2019.
- 2- Documento de Word, denominado Respuesta F41-FS/19/20

Observación: F42-FS/20/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F42-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala mediante oficio sin número de fecha 15 de julio de 2021, signado por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT, que si bien en el 2020 no se hizo el desglose, para el 2021 ya se tiene dicho desglose, sin embargo la revisión se realizó al ejercicio fiscal 2020, por lo que el hecho que señalen que en el ejercicio 2021 se haya realizado el desglose de percepciones correctamente, no solventa que en ejercicio fiscal 2020, el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado, no incluyera las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

Fundamentación:

Artículos 115 fracción IV párrafo cuarto, 126, 127 fracción V y 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracciones I, V y VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 107 párrafo segundo 108 primer párrafo, 140 y 142 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72 fracción VIII, 73 y 76 fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9 fracciones I y III, 10 fracción III, 11 fracciones III y IV, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 57, 58, 69 fracción II y 76, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12, 21 fracción I, 22 fracción V, 31 fracciones I y II, 33 y 35 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1- Acta No.02/2021 Primera Sesión Ordinaria, con 90 fojas, de fecha 09
- 2- Oficio dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fecha 15 de julio del 2021, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT.

Observación: F44-FS/20/19

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F44-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que justifique la elaboración de los programas anuales de adquisiciones, bienes y servicios para el ejercicio fiscal 2020 (PAAAS) correspondiente a las partidas de materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles, inmuebles e intangibles, sin que estos contengan las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto, mediano y

largo plazo y los sujetos responsables de su instrumentación, el Ente Fiscalizado sólo señala en su respuesta que se instruirá al personal del área correspondiente con el propósito de que se implemente y cumplan las acciones correspondientes y necesarias para generar mejoras en lo sucesivo y dar cumplimiento a lo dispuesto.

Fundamentación:

Artículo 16 numeral 1 fracciones I, II y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F44-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de la publicación de los programas anuales de adquisiciones, bienes y servicios para el ejercicio fiscal 2020 (PAAAS) correspondiente a las partidas de materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles, inmuebles e intangibles en el Sistema Electrónico de Compras.

Fundamentación:

Artículo 18 numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F45-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F45-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de la publicación en el Sistema Electrónico de Compras el Padrón Único de Proveedores, el cual deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia.

Fundamentación:

Artículos 25, numerales 1 y 2, 64, numeral 3, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F46-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F46-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que justifique el incumplimiento a lo señalado en el artículo 22, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al no solicitar la autorización del comité de compras con anterioridad a la adquisición o contratación de los bienes y servicios requeridos, pagados a varios proveedores de la cuenta bancaria número [REDACTED] del banco [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 22 numeral 1 fracción VII, 26 numeral 1 fracción III, 46 numeral 1 fracción II y 56 numeral 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76 fracción VII y 78 fracción VII en relación al 79 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta No. 02/2020 de sesión ordinaria del 30 de marzo de 2020 del Comité de Compras de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Observación:	F47-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F47-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta argumenta que cuenta con dos tanques de almacenamiento que rondan entre los 20 mil a 24 mil kilogramos de capacidad; empero dicho argumento no es válido para solventar este hallazgo, pues las requisiciones que se presentaron durante el desarrollo de la auditoría no especifican con claridad los kilos que representan "1 viaje de hipoclorito de sodio", cuando los artículos 76, fracciones III y VII y 78, fracción VII, en relación al 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima establecen la obligación de programar, coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales así como participar en las adquisiciones que lleve a cabo dicho Organismo Operador, dicha requisición debe ser clara y concisa de acuerdo al artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con el incumplimiento del artículo 30, fracciones I, XXIII y XXIV, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Fundamentación:

Artículos 76, fracción VII y 78, fracción VII, en relación con el 79, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 30, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F47-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta aceptar que instruirá al personal del área correspondiente y necesarias para generar mejoras; sin presentar evidencia documental que respalde su dicho; aunado a lo anterior tampoco desvirtuó lo observado en relación una investigación de mercado que cumpla con los requisitos de ser una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; la verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional, pues las cotizaciones que exhibe de los proveedores que participaron en la licitación, mismas que no cumplen con lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 5:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F47-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, por las siguientes razones:

- 1.- Las actas no están formalizadas por el Ente Fiscalizado, de conformidad con el artículo 55, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, de igual manera no menciona el nombre del servidor público facultado para recibir el hipoclorito de sodio.
- 2.-El total de la suma de las cantidades en las actas presentadas, suman un total de 284,645 kilos, y en el contrato de suministro, en la cláusula primera se estableció la cantidad de 222,000 kilos, teniendo una variación del 15%, esto es como mínimo 188,700 kilos y máximo 255,300 kilos; por lo que presentan actas que exceden lo contratado por 29,345 kilos.

Fundamentación:

Artículos 55, numeral 3 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 30, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Actas de entrega rotulados con el logo de la empresa [REDACTED], todas firmadas por el "[REDACTED]" con las siguientes cantidades y fechas:

- 14,660 kilos, de 21 de marzo de 2020.
- 12,655 kilos, de 08 de abril de 2020.
- 14,660 kilos, de 23 de abril de 2020.
- 14,550 kilos, de 07 de mayo de 2020.
- 14,310 kilos, de 03 de junio de 2020.
- 14,730 kilos, de 17 de junio de 2020.
- 14,740 kilos, de 29 de junio de 2020.
- 14,710 kilos, de 10 de julio de 2020.
- 14,690 kilos, de 27 de julio de 2020.
- 14,400 kilos, de 21 de agosto de 2020.
- 14,690 kilos, de 15 de septiembre de 2020.
- 14,560 kilos, de 05 de octubre de 2020.
- 14,540 kilos, de 30 de octubre de 2020.
- 23,210 kilos, de 23 de noviembre de 2020.
- 14,780 kilos, de 14 de diciembre de 2020.
- 19,590 kilos, de 28 de diciembre de 2020.
- 25,230 kilos, de 26 de enero de 2021.
- 13,940 kilos, de 24 de febrero de 2021.

Observación:

F48-FS/20/19

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F48-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental de las tres cotizaciones de proveedores, realizadas para la compra de un arnés de inyectores para camión [REDACTED] con el proveedor [REDACTED] por la cantidad de \$10,089.00 pesos, el Ente Fiscalizado sólo exhibe evidencia de las tres cotizaciones realizadas para el mantenimientos de motor de equipos de bombeo de los pozos ubicados en la playa el real y colonia la estación con los proveedores [REDACTED] por la cantidad de \$42,340.00 pesos, así como también exhibe oficio de excepción y acta del consejo de administración del proveedor [REDACTED] por la cantidad de \$11,600.00 pesos, persistiendo el incumplimiento de los artículos 46, numeral 1, fracción II y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta No 02/2020 extraordinaria del 10 de junio de 2020 del Comité de Compras

Acta No. 03/2020 ordinaria del 30 de abril de 2020 del comité de Compras

Archivo [REDACTED], que contiene: factura 7184, cotización de [REDACTED] ([REDACTED]) cotización de Servicios Eléctricos "[REDACTED]" ([REDACTED]) cotización de Centro Eléctrico "[REDACTED]" ([REDACTED])

Oficio de Excepción de fecha 03 de abril de 2020, signado por el [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT

Archivo [REDACTED] que contiene: Factura 1514, Cotización de [REDACTED] ([REDACTED]), cotización de [REDACTED] y cotización de [REDACTED]

Observación:

F51-FS/20/19

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F51-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que justifique el devengar en el ejercicio fiscal 2020 en la partida 5135-35703 Reparación y Mantenimiento de Equipo de Bombeo recursos por la cantidad de \$13,920.00 pesos, por el pago de mano de obra por desinstalación e instalación de equipo de bombeo sumergible de 40 HP de la comunidad de Caleras al proveedor [REDACTED] según factura número 69 de fecha 16 de enero de 2020, la cual no fue provisionada en el ejercicio fiscal en el cual se generó la obligación del pago, lo anterior en virtud de que el servicio fue requerido, ordenado y se autorizó por el comité de compras en el ejercicio fiscal 2019, el Organismo Operador de Agua solo señala que la respuesta la realiza el departamento de contabilidad, por lo que persiste el incumplimiento a lo establecido en los artículos 13, fracciones I, IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 38, 39, 42, 43 y 67 primer párrafo de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracciones I, IV y VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 72 fracciones III, VII y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa" y "Revelación Suficiente", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F52-FS/20/19

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F52-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió documental ni justifica la falta del procedimientos de excepción a la licitación pública realizado para la contratación de servicios de gasolina para diferentes áreas del Ente Fiscalizado adjudicado al proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo cual se devengó la cantidad de \$1,125,514.17 pesos, por lo que persiste el incumplimiento de los artículos 44, numerales 1 y 2, 45, numeral 1, fracción XVI y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 44, numerales 1 y 2, 45, fracción XVI y 66, de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F52-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió contrato de prestación de servicios firmado con el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sin embargo no presenta la autorización del comité de compras para la celebración del mismo, hecho que no justifica el incumplimiento a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Fundamentación:

Artículos 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Contrato de suministro por el procedimiento de licitación pública nacional de fecha 20 de enero de 2020.

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y

formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F52-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió contrato de prestación de servicios firmado con el proveedor [REDACTED], sin embargo no presenta la autorización del comité de compras para la celebración del mismo, hecho que no justifica el incumplimiento a lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación:

Artículos 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Contrato de suministro por el procedimiento de licitación pública nacional de fecha 20 de enero de 2020.

Resultado No. 4:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F52-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta sólo señala que debido a que no se contaba con ellas y se desconocía el monto ya que el proveedor las hizo llegar hasta el día 10 de enero de 2020, en el momento que se reciben y tiene fecha del ejercicio el cual se generó la obligación del pago, sin embargo no exhibe evidencia documental que justifique el argumento señalado, por lo que la presente observación se ratifica como no solventada.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 38, fracción I, y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracción VII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V, 27, 28, 35 fracción I, 42, 43 y 49 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal (vigente hasta el 03 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 5:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F52-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental del estudio de mercado para la contratación de los servicios de gasolina para diferentes áreas del Organismo Operador de Agua adjudicado al proveedor [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 3, fracción XIII, 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F53-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F53-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió los oficios de excepción a la licitación pública que especifiquen las condiciones y características de los servicios objeto de la contratación y los precios estimados basados en la investigación realizada, hecho que no acredita los supuestos establecidos en el artículo 45, fracciones II, III y XIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, devengado durante el ejercicio fiscal 2020 recursos, de la cuenta bancaria número [REDACTED] del banco [REDACTED], por la cantidad de \$393,137.77 pesos para la contratación de servicios de mantenimiento, extracción, reparación e instalación de motores y bombas sumergibles instaladas en los equipo de bombeo localizados en diferentes comunidades y colonias del Municipio de Tecomán, así como mantenimientos y reparaciones del Camión [REDACTED] placas FH 80398.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, numeral 1, fracción VII, 26, numeral 1, fracción III, 27, numeral 1 y 2, 44, numerales 1 y 2, 45, fracciones II, III y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F54-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F54-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presenta evidencia documental que respalde su dicho; aunado a lo anterior tampoco desvirtuó lo observado en relación una investigación de mercado que cumpla con los requisitos de ser una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; la verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad

administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional, pues las cotizaciones que exhibe de los proveedores que participaron en la licitación, mismas que no cumplen con lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F54-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presenta evidencia documental relacionada con el contrato que se debió formalizar con el proveedor [REDACTED], sólo presenta un modelo de contrato que no contiene fecha de celebración, ni firmas de los intervinientes, ni establece el monto del seguro contratado, incumpliendo lo establecido en los artículos 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento rotulado con [REDACTED], " [REDACTED] " sin fecha ni firmas.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F54-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, en virtud de lo siguiente:

No obstante lo anterior, sin conceder que el Convenio de Prestaciones Generales tuviese contemplado el otorgamiento del seguro de vida antes referido, a favor de los trabajadores de base sindicalizados, el cual pudiese aplicarse por extensión en beneficio de los trabajadores de categoría de confianza, tal como lo manifiesta el Ente Fiscalizado; debe tenerse en cuenta que en todo caso, los dineros con que se pagan las prestaciones laborales de los trabajadores de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, revisten de naturaleza de recursos públicos al estar contemplados su Presupuesto de Egresos, y por lo tanto su ejercicio no puede soslayar los principios constitucionales de legalidad y honradez consagrados en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo

108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como las disposiciones de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, reglamentaria del numeral 134 de la Carta Magna.

Por una parte, la legalidad significa la sujeción de las autoridades municipales a un modelo normativo previamente establecido, que en el caso concreto lo constituyó la prohibición expresa del artículo 4 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, para establecer o cubrir con recursos públicos la contratación de seguros privados de vida, individuales o colectivos, por parte del Organismo Operador de Agua de Tecomán para beneficio de cualquiera de sus servidores públicos a partir del 22 de diciembre de 2018 en que entró en vigor dicha Ley prohibitiva; mientras que la honradez, presupone que el gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado, siendo que el Ente Fiscalizado en franca oposición a la prohibición del artículo 4 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, llevo a cabo de manera abusiva la planeación, programación, presupuestación, ejecución y pago de recursos públicos para la licitación y contratación de un seguro de vida colectivo en beneficio de 95 trabajadores sindicalizados, con una vigencia semestral de agosto de 2020 a enero de 2021 y de febrero a julio ambos del 2021, por la cantidad de \$94,565.00 pesos con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020. Sirvan de apoyo a lo hasta aquí argumentado, lo dispuesto por nuestros máximos tribunales del País en los criterios orientadores de rubro y texto siguientes:

“ACCIÓN DE NIVELACIÓN U HOMOLOGACIÓN SALARIAL. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS DEBEN CONSIDERARSE SUS LÍMITES CONFORME A LOS PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL GASTO PÚBLICO. La referida acción respecto de empleados al servicio del Estado (cuya remuneración forma parte del correspondiente presupuesto de egresos autorizado anualmente), no puede desatender la naturaleza y fines de los recursos que están de por medio para el pago de su salario, pues no resultaría razonable y acorde con las disposiciones que fijan controles y límites en materia de erogación del gasto público, que en aras de buscar una presunta nivelación salarial del actor con otro servidor público, pudiera darse cabida a una homologación conforme a un salario que fuera más allá de lo que en términos tabulares (presupuestado para cada categoría) se ha fijado y debiera corresponder a determinado tipo o nivel de empleados públicos, así como los emolumentos que legalmente pueden percibir conforme a su situación específica y restricciones legales aplicables. En efecto, no sería aceptable que, por virtud de tal acción, fueran vulnerados los principios que inspiran al gasto público, contenidos en el artículo 134 constitucional, relativos a la honradez -sin abusos o dedicarlos a un destino diverso al programado-; eficiencia -aplicar los medios convenientes para que su ejercicio logre el fin previsto-; su eficacia -tener la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas-; y economía -ejercerse recta y prudentemente-, así como infringir el artículo 46 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que finca responsabilidad administrativa por establecer en los presupuestos de egresos o autorizar el pago de bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración que prevé, cualquiera que sea su denominación y que en igual responsabilidad incurre el servidor que reciba este tipo de percepciones. Luego, la nivelación salarial de servidores públicos no puede ser ajena a esta regulación que incide directamente a la manera en que son asignadas sus remuneraciones, al no ser irrestricta o absoluta, por lo que no basta la simple igualdad de trabajo acreditada para condenar indefectiblemente a pagar un salario idéntico, sino sólo mientras éste no desatienda los emolumentos que podría y debería percibir tabularmente el burócrata que percibe un mayor sueldo, en función de la integridad de factores que válidamente pueden dar margen a que pueda ser mayor dentro de ese marco presupuestario y su situación particular. Máxime que tal diferenciación de salarios en una misma plaza puede derivar igualmente de estímulos o compensaciones otorgados a lo largo de la relación laboral, por reunirse los correspondientes supuestos previstos legalmente para acceder a ello. Por lo tanto, en el escrutinio de igualdad de empleados cuyas situaciones son objeto de contraste, además de acreditarse los elementos de la acción, debe considerarse si es o no válida presupuestariamente la diferenciación salarial que llegara a existir (sin contravención de los topes o límites que legalmente apliquen), al no ser posible una nivelación que vaya más allá de lo que está autorizado ejercer el gasto público para el tipo de plaza en comparación y los factores legales que puedan incrementar su monto, pues se harían nugatorios los principios en mención, así como el artículo 13 constitucional, el cual dispone que ningún trabajador al servicio del Estado puede obtener más salario que el que establece la ley ordinaria para el puesto que desempeñe.”

“GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya

que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”

En ese orden de ideas, atendiendo a la máxima jurídica prevista en el artículo 5° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que reza que la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe, es que este Órgano Fiscalizador asume el criterio de que al Organismo Operador de Agua de Tecomán le correspondió en todo momento, observar el apego a los principios constitucionales de legalidad y honradez ya expuestos, así como a la prohibición expresa del artículo 4 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, para establecer o cubrir con recursos públicos la contratación de seguros privados de vida, individuales o colectivos, por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, para beneficio de cualquiera de sus servidores públicos a partir del 22 de diciembre de 2018 y durante el ejercicio fiscal 2020, dejando a salvo el derecho de los trabajadores que se sintiesen vulnerados sus prerrogativas laborales ante una probable aplicación retroactiva de la referida Ley, para ejercitar las acciones legales que estimasen pertinentes.

Por lo que, el Órgano Fiscalizador en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 21 fracción XVII y 45 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, para determinar la existencia y cantidad líquida de daños y perjuicios, o ambos a la hacienda pública municipal, determina que el Ente Fiscalizado ocasionó daños a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$94,565.00 pesos al establecer y cubrir ese monto con cargo a recursos públicos económicos del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, para la contratación de un seguro de vida colectivo en beneficio de 95 trabajadores del organismo operador de agua de Tecomán de categorías sindicalizados con una vigencia semestral de agosto de 2020 a enero de 2021 y de febrero a julio ambos del 2021, por la cantidad de \$94,565.00 pesos con la institución de seguros denominada [REDACTED] a consecuencia de la adjudicación directa, en contravención a lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 28 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 4 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Convenio General de Prestaciones, celebrado el 12 de diciembre de 1997, entre el Ayuntamiento de Tecomán, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán y el Sistema Integral de la Familia Tecomán.

Oficio número 201/2020, dirigido a [REDACTED] de la COMAPAT, firmado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, suscrito el 07 de agosto de 2020.

Acta de sesión ordinaria número 05/2020, de 26 de agosto de 2020.

Observación:

F55-FS/20/19

Resultado No. 1:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F55-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no justificó lo observado en relación a la investigación de

mercado, además de no presentar una investigación de mercado que cumpla con los requisitos de ser una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; la verificación de la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios y de los proveedores a nivel nacional o internacional; y el precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes. La investigación de mercado puede basarse en información nacional y/o internacional, pues las cotizaciones que exhibe de los proveedores que participaron en la licitación, mismas que no cumplen con lo establecido en el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de sesión ordinaria número 02/2020, de 21 de febrero de 2020, del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Acta número 01/2020, de 24 de enero de 2020, del Comité de Compras de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Notas de remisión números 3528 de 28 de enero de 2020; 3530 de 29 de enero de 2020; 3531 de 31 de enero de 2020 y 3246 de 07 de febrero de 2020.

Cotizaciones de: [REDACTED] de 23 de enero de 2020; [REDACTED] M de 24 de enero de 2020 y [REDACTED] de 23 de enero de 2020.

Orden de compra número 260003, de 25 de enero de 2020.

Tickets de pesadas folios: 14816 de 7 de febrero de 2020; 14727 de 31 de enero de 2020; 14713 de 30 de enero de 2020 y 14674 de 28 de enero de 2020.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F55-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental que desvirtúe lo observado en relación al procedimiento de invitación restringida o en su defecto el de adjudicación directa, pues el Ente Fiscalizado aprobó dicha adquisición mediante el procedimiento de tres cotizaciones, y aunque argumenta que era necesario y urgente clarar el agua del municipio de Tecomán no justifica su incumplimiento a lo establecido en los artículos 44, 45 y 46, numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 44, 45 y 46, numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de sesión ordinaria número 02/2020, de 21 de febrero de 2020, del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Acta número 01/2020, de 24 de enero de 2020, del Comité de Compras de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Notas de remisión números 3528 de 28 de enero de 2020; 3530 de 29 de enero de 2020; 3531 de 31 de enero de 2020 y 3246 de 07 de febrero de 2020.

Cotizaciones de: [REDACTED] de 23 de enero de 2020; [REDACTED] de 24 de enero de 2020 y [REDACTED] de 23 de enero de 2020.

Orden de compra número 260003, de 25 de enero de 2020.

Tickets de pesadas folios: 14816 de 7 de febrero de 2020; 14727 de 31 de enero de 2020; 14713 de 30 de enero de 2020 y 14674 de 28 de enero de 2020.

Resultado No. 3:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F55-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no presentó evidencia documental del contrato que debió firmarse con el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], incumpliendo lo establecido en los artículos 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 49 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de sesión ordinaria número 02/2020, de 21 de febrero de 2020, del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Acta número 01/2020, de 24 de enero de 2020, del Comité de Compras de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Notas de remisión números 3528 de 28 de enero de 2020; 3530 de 29 de enero de 2020; 3531 de 31 de enero de 2020 y 3246 de 07 de febrero de 2020.

Cotizaciones de: [REDACTED] de 23 de enero de 2020; [REDACTED] de 24 de enero de 2020 y [REDACTED] de 23 de enero de 2020.

Orden de compra número 260003, de 25 de enero de 2020.

Tickets de pesadas folios: 14816 de 7 de febrero de 2020; 14727 de 31 de enero de 2020; 14713 de 30 de enero de 2020 y 14674 de 28 de enero de 2020.

Resultado No. 4:

No solventado

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F55-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta presentó notas de remisión números 3528 de 28 de enero de 2020; 3530 de 29 de enero de 2020; 3531 de 31 de enero de 2020 y 3246 de 07 de febrero de 2020, los cuales no cumplen con lo establecido en el artículo 55, numerales 1 y 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 55, numeral 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de sesión ordinaria número 02/2020, de 21 de febrero de 2020, del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Acta número 01/2020, de 24 de enero de 2020, del Comité de Compras de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Notas de remisión números 3528 de 28 de enero de 2020; 3530 de 29 de enero de 2020; 3531 de 31 de enero de 2020 y 3246 de 07 de febrero de 2020.

Cotizaciones de: [REDACTED] de 23 de enero de 2020; A [REDACTED] de 24 de enero de 2020 y [REDACTED] de 23 de enero de 2020.

Orden de compra número 260003, de 25 de enero de 2020.

Tickets de pesadas folios: 14816 de 7 de febrero de 2020; 14727 de 31 de enero de 2020; 14713 de 30 de enero de 2020 y 14674 de 28 de enero de 2020.

Observación:	F56-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F56-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta al resultado preliminar formulado, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptada la misma en todos sus términos; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 22, 33, 34, 38, 39, 42, 43 y 67, primer párrafo, de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracciones I, IV y VIII y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 10 fracciones III y V, 27, 28, 35 fracción I, 42, 43 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa" y "Revelación Suficiente", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F56-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta al resultado preliminar formulado, dentro del plazo

otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptada la misma en todos sus términos; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 33, 34, 35 y 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 30, fracción XIV y 33, fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F57-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F57 -FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta al resultado preliminar formulado, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptada la misma en todos sus términos; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 párrafo segundo 108 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 51, fracción IV, 72 fracciones V y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49 primer párrafo y 50 último párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F57 -FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta al resultado preliminar formulado, dentro del plazo

otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptada la misma en todos sus términos; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 90 fracción IV inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72 fracciones II, III, y IX y 78 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1 y 2, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa archivo en PDF:

Oficio Número: CI 70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comapat, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F57 -FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta al resultado preliminar formulado, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptada la misma en todos sus términos; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 38, 39, 42, 43 y 67 primer párrafo de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracciones III y V, 27, 28, 35 fracción I, 42, 43 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa" y "Revelación Suficiente", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa archivo en PDF:

Oficio Número: CI 70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comapat, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Observación: F58-FS/20/19

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F58 -FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental del acta de Consejo de Administración en la cual se autorice otorgar el apoyo al trabajador referido, los importes y el tiempo en el que se le estaría apoyando, el Ente Fiscalizado exhibe acta número 08/2020 de la quinta sesión ordinaria del Consejo de Administración de fecha 11 de diciembre de 2020, sin embargo en esta acta se presenta un análisis para dar suficiencia presupuestal a la partida 44801-1 para ayuda de desastres naturales y siniestros, derivados de los gastos que se han realizado al trabajador [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien sufriera un accidente el 09 de octubre de 2019 encontrándose trabajando y por la calidad de las lesiones que sufrió sigue recibiendo tratamiento médico, por lo que la presente observación se ratifica como no solventada.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de Consejo de Administración de la quinta sesión ordinaria Acta No. 08/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F58 -FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental del dictamen o diagnóstico elaborado por la autoridad competente en el cual se especifiquen las lesiones sufridas y los tratamientos a seguir por el trabajador [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], motivo por el cual se devengó la cantidad \$19,396.59 pesos en la partida 5244-44801 Ayuda por desastres naturales y otros siniestros incumpliendo lo señalado en el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F58 -FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que justifique el devengo de recursos de su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de \$19,396.59 pesos, por la adquisición de paquete de material (clavo tibia acero) y la renta de fluoroscopio cubo esponjoso de 10 cm3 al proveedor [REDACTED], bienes y servicios que son para fines distintos a las necesidades administrativas y operativas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F59-FS/20/19

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F59 -FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que se tomarán las medidas necesarias para que en lo sucesivo se realice el Presupuesto de Egresos y de Ingresos de acuerdo a los lineamientos establecidos, anexando oficio que se giró por parte del [REDACTED] con número 129/2021 de fecha del 16 de julio de 2021, al [REDACTED], sin embargo lo anterior no justifica que no se incluya en sus Presupuestos de Egresos y de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, las Proyecciones de finanzas públicas, y todo lo establecido en el artículo 18, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 18 fracción I, II, III y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, fracción VII, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 43 y 47, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio No. 129/2021 dirigido a [REDACTED] de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, firmado por [REDACTED] COMAPAT con fecha 16 de Julio del 2021, en PDF (1 Foja).

Observación:

F60-FS/20/19

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F60 -FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió acta del consejo de administración 02/2021 de fecha 09 de febrero de 2021 en la que se autorizan modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2020, sin embargo estas se realizaron una vez que ya había concluido el cierre contable del ejercicio fiscal 2020, por lo que la presente observación se ratifica como no solventada.

Fundamentación:

Artículos 24, fracciones VII y X y 30, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 12 fracción VII, 14 fracciones XI y XII, 15 fracción X, 18 fracción III y 19 fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima; 8 fracción V, 9, fracción I, 10 fracción III, 13 fracción III, 15, fracciones II y III, 39 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 8 fracción I, 27 fracciones II y VI y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Acta Ordinaria No. 02/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, en PDF (47 fojas).
- 2.- Primera Sesión Ordinaria Acta No. 02/2021 de fecha 09 de febrero de 2021 y transferencias presupuestales 2020, en PDF (33 fojas).
- 3.- Transferencias presupuestales 2020, en PDF (57 fojas)
- 4.- Acta Segunda Ordinaria No. 04/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, Reporte analítico de ingresos y egresos de enero a abril 2020, en PDF (21 fojas)
- 5.- Cuarta sesión Ordinaria Acta No. 07/2020 de fecha 10 de octubre de 2020, transferencias presupuestales, en PDF (23 fojas).

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F60 -FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió las disminuciones presupuestales registradas en su contabilidad gubernamental, así como de las autorizaciones del Consejo de Administración del Organismo Operador de Agua por la cantidad de \$27,020,934.00 pesos, lo anterior en virtud de que el Ente Fiscalizado registro en su sistema de contabilidad gubernamental, ampliaciones presupuestales por la cantidad de \$35,367,384.00 pesos, lo que genero un Presupuesto de Ingresos modificado por la cantidad de \$105,683,321.00 pesos con relación a los proyectados en su Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$70,315,936.52 pesos, que comparado con los ingresos recaudados al cierre del ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de \$78,662,387.00 pesos, genera una diferencia por la cantidad de \$27,020,934.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Acta Ordinaria No. 02/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, en PDF (47 fojas).
- 2.- Primera Sesión Ordinaria Acta No. 02/2021 de fecha 09 de febrero de 2021 y transferencias presupuestales 2020, en PDF (33 fojas).
- 3.- Transferencias presupuestales 2020, en PDF (57 fojas)
- 4.- Acta Segunda Ordinaria No. 04/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, Reporte analítico de ingresos y egresos de enero a abril 2020, en PDF (21 fojas)
- 5.- Cuarta sesión Ordinaria Acta No. 07/2020 de fecha 10 de octubre de 2020, transferencias presupuestales, en PDF (23 fojas).

Observación:	F61-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F61 -FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia que justifique el no publicar en el periódico oficial "El Estado de Colima" el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, aprobado en el acta número 02/2020 de la primera sesión ordinaria del consejo de administración del día 21 de febrero de 2020, por la cantidad de \$70,315,936.52 pesos, el Ente sólo señala en su respuesta que se giró oficio por parte [REDACTED] a los miembros del Congreso del Estado de Colima donde solicita la publicación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, exhibiendo evidencia del oficio número 230/2020 con fecha 02 de octubre de 2020, sin embargo lo anterior no justifica el incumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Fundamentación:

Artículo 23, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio No. 230/2020 dirigido a C. Miembros del congreso del Estado de Colima de la LIX Legislatura de la Paridad de Género del Poder Legislativo firmado por [REDACTED] de la COMAPAT de fecha 02 de octubre de 2020, en formato JPEG.

Observación:	F62-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por

medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F62 -FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que justifique que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, no contiene el número de plazas necesarias para el desarrollo de la gestión pública, por las cuales el Ente Fiscalizado se presupuestó la cantidad de \$39,522,200.00 pesos en el rubro de Servicios Personales, el Ente señala en su respuesta que se tomaran las medidas necesarias para que en lo sucesivo se realice el Presupuesto de Egresos de acuerdo a los lineamientos establecidos, exhibiendo oficio número 130/2021 de fecha 16 de julio de 2021 dirigido a [REDACTED], lo cual no justifica el incumplimiento a lo establecido en el artículo 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020.

Fundamentación:

Artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio No. 130/2021 dirigido a [REDACTED] de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, firmado por [REDACTED] COMAPAT de fecha 16 de julio de 2021, en PDF (1 foja).

Observación:

F63-FS/20/19

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F63 -FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que justifique el ejercicio de recursos durante el ejercicio fiscal 2020 en mayor cuantía por la cantidad de \$636,052.48 pesos, sin la autorización del Consejo de Administración, si bien es cierto que el Organismo Operador de Agua exhibe actas del consejo de administración número 02/2020 de fecha 21 de febrero de 2020 y 02/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, en la primera se autoriza la ampliación al presupuesto de egresos e ingresos del ejercicio 2019 y en la segunda se autorizan modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2020, sin embargo estas se realizaron una vez que ya había concluido el cierre contable del ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 13 fracciones I, II, IV, V, VI y VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 fracciones VI y VII, 14 fracciones I, II, XI y XII y 49 fracciones II y X de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima; 8 fracciones IV, V y VI, 10 fracciones III y V, 13 fracciones I y III, 26, 27, 28, 36, 39, 42 y 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 24, fracciones VII y X, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 8 fracción I, 27 fracciones II y VI y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Acta Ordinaria No. 02/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, en PDF (47 fojas).
2.- Primera Sesión Ordinaria Acta No. 02/2021 de fecha 09 de febrero de 2021 y transferencias presupuestales 2020, en PDF (33 fojas).

- 3.- Transferencias presupuestales 2020, en PDF (57 fojas).
- 4.- Acta Segunda Ordinaria No. 04/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, Reporte analítico de ingresos y egresos de enero a abril 2020, en PDF (21 fojas)
- 5.- Cuarta sesión Ordinaria Acta No. 07/2020 de fecha 10 de octubre de 2020, transferencias presupuestales, en PDF (23 fojas).

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F63 -FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta exhibió acta del consejo de administración 02/2021 de fecha 09 de febrero de 2021 en la que se autorizan modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2020, sin embargo estas se realizaron una vez que ya había concluido el cierre contable del ejercicio fiscal 2020.

Fundamentación:

Artículos 49 fracciones II y X de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 24, fracciones VII y X, 29, fracciones II y VI y 30, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 27 fracciones II y VI y 30, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Acta Ordinaria No. 02/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, en PDF (47 fojas).
- 2.- Primera Sesión Ordinaria Acta No. 02/2021 de fecha 09 de febrero de 2021 y transferencias presupuestales 2020, en PDF (33 fojas).
- 3.- Transferencias presupuestales 2020, en PDF (57 fojas).
- 4.- Acta Segunda Ordinaria No. 04/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, Reporte analítico de ingresos y egresos de enero a abril 2020, en PDF (21 fojas)
- 5.- Cuarta sesión Ordinaria Acta No. 07/2020 de fecha 10 de octubre de 2020, transferencias presupuestales, en PDF (23 fojas).

Observación:	F64-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F64 -FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió evidencia documental que justifique el no incluir en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, el Ente señala en su respuesta que se tomaran las medidas necesarias para que en lo sucesivo se realice el Presupuesto de Egresos de acuerdo a los lineamientos

establecidos, exhibiendo oficio número 131/2021 de fecha 16 de julio de 2021 dirigido a [REDACTED], lo cual no justifica el incumplimiento a lo establecido en el artículo 10, fracción II, incisos a) y b), en relación con el 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 10, fracción II, inciso a) y b) y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020; 8 fracción I, 27 fracciones II y VI, 29 fracción II, 30 fracciones II y XII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio No. 131/2021 dirigido a [REDACTED] de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, firmado por [REDACTED] COMAPAT de fecha 16 de julio de 2021, en PDF (1 foja).

Observación:

F65-FS/20/19

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F65-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado en su respuesta no exhibió documental que justifique el incumplimiento de los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, en virtud de que las notas a los Estados Financieros presentados en la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2020, no revelan y proporcionan información adicional y suficiente que amplíe y de significado a los datos contenidos en los reportes, el Organismo Operador de Agua solo señala que se tomaran las medidas necesarias para que en lo sucesivo presente las Notas en los Estados Financieros con el formato emitido por el CONAC, exhibiendo oficio por medio del cual gira instrucciones a [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 22, 46 fracción I inciso g) y 49 fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación suficiente" e "Importancia Relativa", del Acuerdo que contienen los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009. Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Noviembre de 2010.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio No. 132/2021 dirigido a [REDACTED], firmado por [REDACTED] COMAPAT de fecha 16 de julio de 2021, en PDF (1 foja).

Observación: DU2-FS/20/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI 70/2021 de fecha 19 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de COMAPAT, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU2-FS/20/19, como no solventada, en virtud de que solo exhibe oficio de respuesta No. 146/2021, donde se señala que se giran instrucciones para la participación de COMAPAT en la revisión de las obras; lo anterior sin acreditarse acción alguna que solvente la falta de acreditación de los pagos y señalamientos descritos en la observación.

Fundamentación:

Artículos 1, 17, 18 y 31 de la Ley que Estable las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicio Públicos de Agua y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta 14772021
Publicación de la incorporación municipal etapa única los pinos

Observación: DU3-FS/20/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI 70/2021 de fecha 19 de Junio del 2021 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de COMAPAT, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU3-FS/20/19, como no solventada, en virtud de que solo exhibe oficio de respuesta No. 148/2021, en el cual se señala que "se giran instrucciones para tomar acciones con referencia al cobro por tronques colectivos"; lo anterior sin acreditarse el cobro o acciones concretas que solvente la acreditación de los pagos descritos en la observación.

Fundamentación:

Artículos 1, 17, 18 y 31 de la Ley que Estable las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicio Públicos de Agua y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta
OSAFIG.- publicación periódico oficial PPU 515 lotes

Observación: DU4-FS/20/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI 70/2021 de fecha 19 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de COMAPAT, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU4-FS/20/19, como no solventada, en virtud de que solo exhibe oficio de respuesta No. 149/2021, en el cual se señala que “se giran instrucciones para tomar acciones con referencia al cobro por entronques colectivos”; lo anterior sin acreditarse el cobro o acciones concretas que subsanen la falta de pagos y demás señalamientos descritos en la observación.

Fundamentación:

Artículos 1, 17, 18 y 31 de la Ley que Estable las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicio Públicos de Agua y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta
Publicación programa parcial, modificación

Observación: DU5-FS/20/19

Resultado: No solventado

Motivación:

Que del oficio CI 70/2021 de fecha 19 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de COMAPAT, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU5-FS/20/19, como no solventada, en virtud de que solo exhibe oficio de respuesta No. 150/2021, en el cual se señala que “se giran instrucciones a las áreas correspondientes para tomar acciones con referencia al cobro de los 678 predios faltantes de acuerdo al proyecto de urbanización autorizado por concepto de entronques colectivos”; lo anterior sin acreditarse el cobro o acciones concretas que subsanen la falta de pagos y demás señalamientos descritos en la observación.

Fundamentación:

XVI y XVII.- Artículos 1, 17, 18 y 31 de la Ley que Estable las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicio Públicos de Agua y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta
Publicación.- programa parcial de urbanización valle Las palmas

Observación:	DU6-FS/20/19
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio CI 70/2021 de fecha 19 de Junio del 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de COMAPAT, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, las cuales son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado DU6-FS/20/19, como no solventada, en virtud de que solo exhibe oficio de respuesta No. 151/2021, en el cual se señala que "se giran instrucciones a las áreas correspondientes para la participación de la COMAPAT en la verificación de las obras, y así tener control y orden de lo realizado al momento de la urbanización"; lo anterior sin acreditarse el cobro o acciones concretas que subsanen la falta de pagos y demás señalamientos descritos en la observación.

Fundamentación:

Artículos 1, 17, 18 y 31 de la Ley que Estable las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicio Públicos de Agua y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Observación:	F2-FS/20/19
---------------------	-------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el resultado F2-FS/20/19, omitió dar respuesta a la recomendación preliminar formulada, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptada la misma en todos sus términos; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una

máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 116, 117, 119 y 119 BIS, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F7-FS/20/19
---------------------	-------------

Recomendación No. 1	No atendida
----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 2	No atendida
----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de solicitar por escrito a todo su personal, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para comprometer a todo el personal del cumplimiento de los Códigos de ética y de conducta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 3	No atendida
----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los funcionarios de la institución destaquen los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que promueva las acciones para destacar los aspectos éticos y de integridad, dentro de su personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 4**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte de la persona.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 5**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un medio para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 6**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento para informar, a instancias superiores, el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado establezca en su normatividad aplicable las instancias superiores a las que se informa del estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución, puesto que no presentó evidencia de ellas en su respuesta. Lo

anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 7	No atendida
----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia de la existencia de los Comités señalados en su repuesta, se recomienda realizar acciones para la conformación formal de dichos comités. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 8	No atendida
----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca el Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 9	No atendida
----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con documentos que señalen las facultades y atribuciones de todas las áreas y/o unidades administrativas de los niveles jerárquico superior, que muestren la Estructura organizacional vigente, que indiquen las funciones de todas las áreas y/o unidades administrativas de los niveles jerárquico superior y medio y muestren la delegación de funciones y dependencia jerárquica.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia en su respuesta de su organigrama, se recomienda generar acciones para implementarlo formalmente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.5588044900

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Reglamento interior.

Recomendación No. 10**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con algún documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no adjunta el documento que acredite su respuesta, se recomienda implementar algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 11**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 12**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un catálogo de puestos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezcan un catálogo de puestos con las formalidades correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 13**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente un programa de capacitación para el personal, puesto que lo señalado en su respuesta corresponde únicamente a las facultades para realizar capacitaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Reglamento por notificación y gastos de ejecución.

Recomendación No. 14**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente un procedimiento para evaluar el desempeño personal que labora en la institución, señalado en su respuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 15**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que integre formalmente dentro de su normatividad aplicable un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Reglamento de contraloría interno para someter al consejo.

Recomendación No. 16**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un Plan o Programa Estratégico, o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere un Plan o Programa Estratégico o documento análogo en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Decreto 174 Ley Ingresos Mpio. Tecomán y COMAPAT 2020.

Acta 2 2020 punto 11 presupuesto de egresos.

Recomendación No. 17

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con lineamientos o metodologías para la realización de su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere lineamientos o metodologías para la realización de las actividades de planeación (elaboración de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo), en el ámbito de su responsabilidad, puesto que lo señalado en su respuesta no corresponde con lo requerido. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta 2 2020 punto 11 presupuesto de egresos.

Recomendación No. 18

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener establecidos indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado establezca indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico, puesto que no anexa evidencia en su respuesta de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 19

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca los medios para lograr que la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos se realiza con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta 2 2020 punto 11 presupuesto de egresos.

Recomendación No. 20**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución, establecieran sus objetivos y metas específicos a partir de los objetivos estratégicos institucionales.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que se establezcan objetivos y metas específicos para las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución, a partir de los objetivos estratégicos institucionales autorizados, esto desde la planeación del presupuesto y no hasta su aprobación, como lo señalan en su respuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 21**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que su Plan o Programa Estratégico, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, se den a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere evidencia de las acciones señaladas en su respuesta, de dar a conocer los objetivos a conocer establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 22**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que integre formalmente un Comité de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 23**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener una unidad específica responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que asigne formalmente un responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 24**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los objetivos de la institución están alineados y vinculados al cumplimiento de la normativa específica que regula sus funciones.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca sus objetivos en un Plan o Programa Estratégico o documento análogo, alineados y vinculados al cumplimiento de la normativa señalada en su respuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Reglamento interior.

Recomendación No. 25**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un documento en el que describa los riesgos detectados que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 26**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo, puesto que lo señalado en su respuesta no corresponde con lo requerido. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 27**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de identificar, analizar y dar respuesta a los posibles riesgos de actos contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presenta evidencia de reuniones de los comités de ética y conducta señalados en su respuesta, se recomienda generar acciones para su conformación. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 28**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta de los riesgos de corrupción (obra pública; administración y ejercicio de los fondos federales; finanzas; remuneraciones; adquisiciones; etc.) y, en su caso, a qué instancia se informará el resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 29**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la administración de riesgos a la integridad de la institución y la obligatoriedad de realizar una revisión periódica.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 30**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere mecanismos para establecer su programa de adquisiciones de equipos y software, así como para el registro del mantenimiento de los equipos de TIC y del inventario de aplicaciones con el que cuenta, puesto que no anexa evidencia en su respuesta de su implementación. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 31**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detección de accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que en virtud de dar formalidad a las acciones que realiza en sus sistemas informáticos y de comunicación, implemente las políticas y lineamientos de seguridad que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 32**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un plan, formalmente establecido, para la recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que emita un documento en el que se establezcan las acciones del Sistema Periódico de Respaldo de las bases de datos de los sistemas informáticos, señalado en su respuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 33**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 34**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que con el apoyo de los formatos que anexa como evidencia en su respuesta, implemente formalmente políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable y en seguimiento al documento que anexa como evidencia de su respuesta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Procesos de identificación ANEXO B.

Recomendación No. 35**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener designados a los responsables para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que de conformidad con las facultades de cada cargo, descritas en el documento que anexa como evidencia, se señalen los responsables dentro del Plan o Programa Estratégico, o documento análogo para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas (indicadores). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Facultades de cada cargo.

Recomendación No. 36**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente instituido la elaboración de un documento por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que en seguimiento a la propuesta de reglamento que anexa en su respuesta formalice una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno, en sus respectivos ámbitos de autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Reglamento de contraloría interno para someter al consejo.

Recomendación No. 37**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de registrar contablemente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera (Sistema de Registro Contable).

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no anexa evidencia del sistema contable que refiere en su respuesta y no fue posible constatar la información descrita, se recomienda cumplir con la obligatoriedad de registrar contablemente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera (Sistema de Registro Contable). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 38**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 39**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 40**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio y, en su caso, si se establecieron programas de trabajo para atender las deficiencias identificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 41**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos de Control Interno, comuniquen los resultados de sus evaluaciones al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 42**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar auditorías internas o externas a los procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que una vez analizados e identificados los riesgos en su sistema de administración de riesgos, realice las auditorías internas o externas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F28-FS/20/19

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cédula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas en relación con la observación F28-FS/20/19, específicamente el presente resultado, mismo que se determina como No Solventado, ya que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20, fracción V, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; 31 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72 fracciones III y IX, y 78 fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2 letra e, 10 fracciones III y V, 26, 27, 28, 29, 48 y 49, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, vigente hasta el 03 de octubre de 2020. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación: F66-FS/20/19

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número CI-70/2021 de fecha 19 de julio de 2021 signado por [REDACTED] [REDACTED] de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F66-FS/20/19, donde exhibió el oficio N.132/2021 de fecha 16 de julio de 2021, signado por [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT, sin fecha de recibido, manifiesta en su respuesta que "Se tomaran medidas necesarias para que en lo sucesivo presente las Notas a los Estados Financieros con el formato emitido por el CONAC", de lo anterior de observa que de acuerdo a la documentación exhibida y a lo manifestado en su respuesta no se acredita que el Ente Fiscalizado a integrado su Cuenta Pública de acuerdo a la estructura y formatos que la conforman, en cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa emitida por el CONAC, por lo que se concluye que dicha recomendación queda como no atendida, debido a que el oficio presentado y su respuesta no corresponden al resultado por el cual se emitió la recomendación, además, no exhibió información y/o documentación que acredite o avale, que el Ente Fiscalizado ha logrado un mejoramiento en la Armonización de su Cuenta Pública. Se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 75, 76, 77 y 78, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima. Postulado "Revelación Suficiente" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio N. CI 70/2021, de fecha 19 de julio de 2021, signado por [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT, dirigido al Auditor Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, recibido el día 20 de julio de 2021, donde entrega el Informe de Auditoría y la Cedula de Resultados Preliminares.

Oficio N.132/2021 de fecha 16 de julio de 2021, signado por [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] de la COMAPAT.

C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, radicada bajo el expediente número (XIV) FS/20/19 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT) y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5,

fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2020 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT).

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

Cuestionario de Auditoría de Desempeño			
No.	Descripción Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	0
AD1-FS/20/19	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes	C	0
AD2-FS/20/19	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	C	0
AD3-FS/20/19	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	C	0
AD4-FS/20/19	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	C	0
AD5-FS/20/19	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas	C	0
AD6-FS/20/19	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2020, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexas evidencia correspondiente	C	0
AD7-FS/20/19	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público	C	0

	generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente		
AD8-FS/20/19	¿El Área responsable de la planeación en la administración paramunicipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	C	0
AD9-FS/20/19	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2020, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	C	0
AD10-FS/20/19	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	C	0
AD11-FS/20/19	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2019 y los correspondientes del 2020, con el propósito de verificar su congruencia.	C	0
AD12-FS/20/19	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	C	0
AD13-FS/20/19	¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas del gasto público municipal, fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	C	0
AD14-FS/20/19	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	C	0
Puntaje Total			0

Pregunta	AD1-FS/20/19
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público del Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD2-FS/20/19

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado integre un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD3-FS/20/19

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, formule e implemente un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD4-FS/20/19

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado establezca un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD5-FS/20/19

Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado establezca para las evaluaciones realizadas, matriz o matrices de indicadores. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD6-FS/20/19

¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2020, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda el Ente Fiscalizado establezca mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación, así como la regulación correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD7-FS/20/19

¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD8-FS/20/19

¿El Área responsable de la planeación en la administración paramunicipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en conjunto con el área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado acciones de coordinación con el Área Administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD9-FS/20/19

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2020, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado formule y publique un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal subsecuente, respecto el recurso ejercido. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD10-FS/20/19

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado una vez establezca su Programa de evaluación del desempeño, realice en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas y de acuerdo a su calendarización. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD11-FS/20/19

Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2019 y los correspondientes del 2020, con el propósito de verificar su congruencia.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realice un análisis comparativo entre los indicadores establecidos en los ejercicios subsecuentes, con el propósito de verificar su congruencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD12-FS/20/19

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado defina un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD13-FS/20/19

¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño realizadas del gasto público municipal, fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto público municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo sean considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS


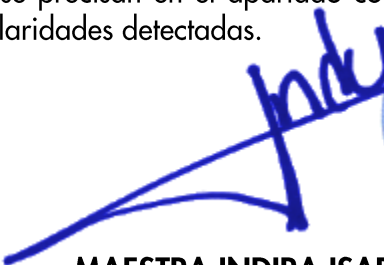
En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que las denuncias de hechos que deriven de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate de la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias de hechos que se presenten, en su momento, forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará, en su momento, al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es el único responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT) cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades detectadas.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 17 de septiembre de 2021